



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Segunda Legislatura Ordinaria año 2025

Sesión Extraordinaria

Acta núm. 0091, viernes 05 de diciembre de 2025

Período Legislativo 2025-2026

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
4. Lectura y aprobación de actas	3
4.1 Lectura de actas	4
4.1.1 Acta núm. 0088	4
4.2 Aprobación de actas	4
4.2.1 Acta núm. 0081	4
4.2.1 Acta núm. 0082	4
4.2.3 Acta núm. 0083	4
4.2.4 Acta núm. 0084	4
4.2.5 Acta núm. 0085	4
Senador presidente	4
Votación electrónica 001	4
5. Lectura de correspondencias	5
5.1 Poder Ejecutivo	5
5.2 Cámara de Diputados	5
5.3 Suprema Corte de Justicia	5
5.4 Junta Central Electoral	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	6
5.7 Otra correspondencia	6
6. Iniciativas a tomar en consideración	6
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	6
6.1.1 Iniciativa: 01230-2025-SLO-SE	6
6.1.2 Iniciativa: 01231-2025-SLO-SE	8



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025

6.1.3 Iniciativa: 01232-2025-SLO-SE	8
6.1.4 Iniciativa: 01233-2025-SLO-SE	8
6.1.5 Iniciativa: 01234-2025-SLO-SE	8
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	8
6.2.1 Iniciativa: 00511-2025-PLO-SE	9
Senador presidente	9
Votación electrónica 002	9
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	9
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	9
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....	9
6.5.1 Iniciativa: 01228-2025-SLO-SE	9
6.5.2 Iniciativa: 01229-2025-SLO-SE	10
6.5.3 Iniciativa: 01235-2025-SLO-SE	10
6.5.4 Iniciativa: 01242-2025-SLO-SE	10
6.5.5 Iniciativa: 01237-2025-SLO-SE	10
6.5.6 Iniciativa: 01236-2025-SLO-SE	10
6.5.7 Iniciativa: 01238-2025-SLO-SE	11
6.5.8 Iniciativa: 01239-2025-SLO-SE	11
6.5.9 Iniciativa: 01240-2025-SLO-SE	11
6.5.10 Iniciativa: 01241-2025-SLO-SE	11
7. Lectura de informes.....	11
7.1 Lectura de informes de comisión	11
Senador Pedro Antonio Tineo Núñez.....	12
7.1.1 Expediente núm.01315-2020-PLO-SE	12
Senador Andrés Guillermo Lama Pérez	22
7.1.2 Expediente núm. 00227-2024-SLO-SE	22
Senador presidente.....	29
Votación electrónica 003	29
Senador Manuel María Rodríguez Ortega.....	30
7.1.3 Expediente núm. 01184-2025-SLO-SE	30
7.2 Lectura de informes de gestión	33
8. Turno de ponencias	33
9. Aprobación del Orden del Día.....	33



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025

Senador presidente.....	33
Votación electrónica 004.....	33
10. Orden del Día.....	34
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	34
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....	34
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....	34
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	64
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....	34
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	103
10.6.1 Iniciativa: 00625-2025-PLO-SE	103
10.6.2 Iniciativa: 01020-2025-SLO-SE.....	104
10.6.3 Iniciativa: 01183-2025-SLO-SE.....	104
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora	104
10.7.1 Iniciativa: 00542-2025-PLO-SE.....	104
10.7.2 Iniciativa: 01141-2025-SLO-SE	105
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	105
10.8.1 Iniciativa: 00511-2025-PLO-SE	34
Senador presidente.....	34
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	54
Senador Ramón Rogelio Genao Durán	55
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.....	56
Senador Rafael Barón Duluc Rijo	57
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	60
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	61
Votación electrónica 005.....	63
10.8.2 Iniciativa: 00227-2024-SLO-SE	64
Senador presidente.....	102
Votación electrónica 006.....	103
Senador presidente.....	105



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025

Votación electrónica 007	105
10.8.3 Iniciativa: 00958-2025-SLO-SE	107
10.8.4 Iniciativa: 00683-2025-PLO-SE	107
10.8.5 Iniciativa: 00912-2025-PLO-SE	108
10.8.6 Iniciativa: 00309-2024-SLO-SE	108
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	108
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas	108
11. Pase de lista final.....	108
11.1 Senadores presentes	109
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	109
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	110
12. Cierre de la sesión.....	110
13. Firmas Bufete Directivo	110
14. Certificación	111
15. Firmas responsables del acta	111
Anexos (votaciones electrónicas)	111



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 1 de 111

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once y dieciocho de la mañana (11:18 a.m.), del día viernes, cinco (05) de diciembre de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Señor vicepresidente, señoras secretarías, senadoras y senadores, personal de apoyo de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa. Vamos al pase de lista para comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (19)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente
Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Moisés Ayala Pérez
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Rafael Barón Duluc Rijo
Johnson Encarnación Díaz
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Omar Leonel Fernández Domínguez
Andrés Guillermo Lama Pérez
Casimiro Antonio Marte Familia
Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun
María Mercedes Ortiz Diloné
Dagoberto Rodríguez Adames
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velásquez Pimentel



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 2 de 111

Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (03)

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Santiago José Zorrilla

Franklin Martín Romero Morillo

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (09)

Carlos Manuel Gómez Ureña	11:20 a.m.
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	11:22 a.m.
Félix Ramón Bautista Rosario	11:27 a.m.
Bernardo Alemán Rodríguez	11:40 a.m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	11:55 a.m.
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	12:02 p.m.
Gustavo Lara Salazar	12:10 p.m.
Ramón Rogelio Genao Durán	12:14 p.m.
Julito Fulcar Encarnación	01:23 p.m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión extraordinaria de hoy, viernes, cinco (05) de diciembre del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 3 de 111

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenos días, honorable presidente, demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenos días, colegas senadores y senadoras, equipo que nos acompaña. Al día de hoy tenemos dos excusas.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 05 de diciembre de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Santiago José Zorrilla, senador de la República por la provincia El Seibo, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 05 de diciembre de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Franklin Martín Romero Morillo, senador de la República por la provincia Duarte, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

(Después de leídas las excusas presentadas en el Pleno, fue depositada por la Secretaría General Legislativa la excusa de la señora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, senadora de la República por la provincia Puerto Plata, por no poder asistir a la sesión del día de hoy).

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 4 de 111

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0088, de la sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0081, de la sesión ordinaria de fecha 09 de octubre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.2 Acta núm. 0082, de la sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.3 Acta núm. 0083, de la sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.4 Acta núm. 0084, de la sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.5 Acta núm. 0085, de la sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: Sometemos a votación las actas 0081, 0082, 0083, 0084 y 0085. A votación.

Votación electrónica 001. Sometidas a votación las actas 0081, de la sesión ordinaria de fecha 09 de octubre de 2025; 0082, de la sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2025; 0083, de la sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025; 0084, de la sesión extraordinaria de fecha



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 5 de 111

27 de octubre de 2025; 0085, de la sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2025. **19 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobada.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Dagoberto Rodríguez y el de Guillermo Lama.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 6 de 111

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Ortíz Diloné da lectura a las siguientes iniciativas).

6.1.1 Iniciativa: 01230-2025-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor David Enmanuel Puig Buchel, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Argentina democrática y popular, con sede en la República Francesa, dispuesto mediante el artículo 2 del decreto núm. 654-25, del 17 de noviembre de 2025. Depositada el 26/11/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Senador presidente: Vamos a darle la palabra al senador Antonio Marte.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Gracias, señor presidente. A ver si un minuto de silencio para Mario Ureña, que falleció en un programa de televisión pese a tanta presión y tantas cosas que cogió de las autoridades presentes allá en Santiago.

Senador presidente: Recuérdame el apellido de Mario, Antonio.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Mario Ureña.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 7 de 111

Senador presidente: Sí, tiene la palabra.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente, nosotros también queremos pedir un minuto por el exregidor del municipio de Rancho Arriba, Víctor Suárez Henríquez que falleció a causa de un cáncer fulminante, muy poco tiempo y ha dejado ese municipio consternado y muy triste, regidor del municipio... exregidor del municipio Rancho Arriba. Víctor Suarez Henríquez.

Senador presidente: Muy bien. Tiene la palabra el senador Manuel Rodríguez.

Senador Manuel María Rodríguez Ortega: Presidente, pido un minuto de silencio también para el exalcalde Olegario Lantigua, quien fue alcalde...

Senador presidente: ¿El nombre?

Senador Manuel María Rodríguez Ortega: Olegario Lantigua, alcalde del municipio de Partido por veintiséis años ininterrumpidos; es decir, que pedimos por el también un minuto de silencio.

Senador presidente: Vamos a solicitarles que por favor se pongan sobre sus pies para guardar un minuto de silencio en la memoria de Mario Ureña; ex regidor, Víctor Suárez Henríquez; del exalcalde Olegario Lantigua, regidor presidente y de igual modo vamos a agregar a un exsecretario de un sindicato de los camioneros nuestros de San Cristóbal que murió en un accidente de tránsito en los Estados Unidos, Felipe Corporán. Vamos a guardar un minuto de silencio a la memoria de estas cuatro personalidades que hemos perdido.

(Todos los presentes, de pie, guardan un minuto de silencio en memoria de Mario Ureña, Víctor Suárez Henríquez, Olegario Lantigua, y de Felipe Corporán).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 8 de 111

6.1.2 Iniciativa: 01231-2025-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Rosa Margarita Hernández de Grullón, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Irlanda, con sede en el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dispuesto mediante el artículo 1 del decreto núm. 654-25, del 17 de noviembre de 2025. Depositada el 26/11/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.3 Iniciativa: 01232-2025-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Macedonia del Norte, con sede en la República Italiana, dispuesto mediante el artículo 3 del decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025. Depositada el 26/11/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.4 Iniciativa: 01233-2025-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Vicente y Las Granadinas, con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 1 del decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025. Depositada el 26/11/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.5 Iniciativa: 01234-2025-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República del Congo, con sede en la República de Sudáfrica, dispuesta mediante el artículo 2 del decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025. Depositada el 26/11/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

Senador presidente: Después de elaborada la agenda, nos llegó una iniciativa de la Cámara de Diputados, es precisamente el proyecto de Ley Orgánica del Código Procesal Penal, con modificaciones.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 9 de 111

6.2.1 Iniciativa: 00511-2025-PLO-SE

Título modificado devuelto: Proyecto de ley orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Depositada el 3/3/2025. Comisión de Justicia Y Derechos Humanos; Justicia y Derechos Humanos;

Senador presidente: Por lo que vamos a solicitarle a los senadores y senadoras, vamos a someter a votación para que esta iniciativa sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta del senador Ricardo De Los Santos, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00511-2025, Proyecto de ley orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana. **23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 01228-2025-SLO-SE

Proyecto de ley integral para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 25/11/2025. Comisión Permanente de Asuntos de la Familia y Equidad de Género.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 10 de 111

6.5.2 Iniciativa: 01229-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader, la realización de un plan masivo de reasentamientos de la población más vulnerable del país, para prevenir pérdidas de vidas humanas ante la crisis climática. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 25/11/2025. Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

6.5.3 Iniciativa: 01235-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de un destacamento policial en el municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia de Santiago Rodríguez, y la implementación del nuevo modelo de servicio y patrullaje preventivo en dicho municipio. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 26/11/2025. Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

6.5.4 Iniciativa: 01242-2025-SLO-SE

Proyecto de ley especial sobre clasificación, régimen de autorización y modificación de categoría de las infraestructuras aeroportuarias y que modifica la ley núm. 491-06, sobre aviación civil. Proponente: Alexis Victoria Yeb. Depositada el 28/11/2025. Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones.

6.5.5 Iniciativa: 01237-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de una cancha deportiva en el paraje de Villa Zango, Sección La Ceiba, municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 26/11/2025. Comisión Permanente de Deportes.

6.5.6 Iniciativa: 01236-2025-SLO-SE

Proyecto de ley que declara patrimonio cultural de la nación el trapiche de bueyes del paraje El Coco, distrito municipal Mata Palacio, Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 26/11/2025. Comisión Permanente de Cultura.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 11 de 111

6.5.7 Iniciativa: 01238-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de una cancha deportiva en el barrio Las Flores, del municipio de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 26/11/2025. Comisión permanente de deportes.

6.5.8 Iniciativa: 01239-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la remodelación del destacamento policial de la 8va compañía, en la ciudad de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 26/11/2025. Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

6.5.9 Iniciativa: 01240-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de un destacamento de la Policía Nacional, en el paraje San José De Conuco, sección San José, municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 27/11/2025. Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

6.5.10 Iniciativa: 01241-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer la construcción de centros comunitarios en el paraje La Solao, de la sección de Palmarito y El Paraje La Lila, de la sección de Jayabo Afuera, municipio de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 27/11/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Pedro Tineo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 12 de 111

Senador Pedro Antonio Tineo Núñez: Buenos días, señor presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras.

Informe de fiscalización y control que rinde la Comisión Bicameral conformada para examinar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios correspondientes al año 2019. Procedente del Poder Ejecutivo.

Expediente núm.01315-2020-PLO-SE

Esta Comisión Bicameral fue conformada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Senado, artículos 258 y 259, por lo que en Sesión no.46, de fecha 13 de mayo de 2025, el Pleno senatorial aprobó la actualización de los integrantes de la Comisión Bicameral, a los fines de examinar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios correspondientes al año 2019. El mismo procedimiento fue realizado por la Cámara de Diputados y en sesión núm.24, de fecha 21 de mayo de 2025, designó los miembros que conformarán la citada Comisión Bicameral, la cual quedó integrada por los siguientes legisladores:

Senadores:

Pedro Antonio Tineo Núñez, presidente

Aracelis Villanueva Figueroa

Andrés Guillermo Lama Pérez

Alexis Victoria Yeb

Santiago José Zorrilla

Bernardo Alemán Rodríguez

Lía Ynocencia Díaz Santana

María Mercedes Ortiz Diloné

Julito Fulcar Encarnación

Diputados:

Rogelio Genao Lanza, vicepresidente

Abelardo Antonio Rutinel Arzeno



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 13 de 111

Jorge Frías

Juan José Rojas Franco

Yancarlos Simanca Ferreras

Eduviges María Bautista Gomera

Lucila Leonarda de León Martínez

Manuel de Jesús Núñez Guerrero

Mateo Evangelista Espaillat Tavárez

Maribel Altagracia Almánzar de Ogando

Onavel Andrés Aristy Cedeño

José Del Carmen Montero Arias

Rafael Tobías Crespo Pérez

Antonio Brito Rodríguez

Miguel Eduardo Espinal Muñoz

Danilo Darío Díaz Vizcaino

Base legal

La Constitución de la República, le confiere al Congreso Nacional, entre sus atribuciones, las siguientes:

- El artículo 93, numeral 2, literal d), dispone que es atribución del Congreso Nacional: “examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes”.
- El artículo 128, numeral 2, literal f), en lo referente a las atribuciones del presidente de la República, en su condición de jefe de Gobierno se le otorga las facultades de: “depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, las memorias de los Ministerios y rendir cuenta de su administración del año anterior”, cuyo mandato cumplió el presidente de la República, y para lo cual está apoderado el Senado.
- El artículo 115, dispone relativo a la Regulación de procedimientos de control y fiscalización, que: **“La Ley regulará los procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los informes de la Cámara de Cuentas,**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 14 de 111

el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por la Constitución”.

- En su artículo 246, referente al control y fiscalización de fondos públicos, la Carta Magna establece: “El control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional....”.

De igual modo, la Ley núm. 84-25 Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional, del 15 de agosto de 2025, Capítulo XI referente a los Informes de Fiscalización y Control de las Comisiones del Congreso, artículos 68 al 71 con sus párrafos.

Metodología de trabajo

Una vez conformada la Comisión Bicameral para el examen de los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2019, esta celebró su primera reunión en fecha 25 de junio del año en curso, donde se definió la metodología de trabajo para ser implementada en la labor asignada.

La metodología utilizada para el examen de los actos del Poder Ejecutivo, consistió en realizar una verificación programática a la ejecución presupuestaria de las distintas instituciones públicas sujetas al control gubernamental concerniente al año 2019. Para ello se tomó como insumos los reportes generados a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de manera que permitiera examinar de forma objetiva los diferentes proyectos o programas, estableciendo las actividades, los objetivos y su costo de ejecución.

Las Memorias de la Administración Pública, correspondientes al año 2019, fueron presentadas por un total de 151 instituciones, tanto del Gobierno Central como descentralizadas. Tomando en cuenta el alto volumen de información que contienen, fue necesario seleccionar entidades que representen una mayor participación dentro de la asignación presupuestaria del año referido, en busca de fiscalizar la mayor proporción de la ejecución del gasto registrado.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 15 de 111

Los clasificadores presupuestarios se utilizaron tanto para la programación como para la ejecución y el análisis y seguimiento de la gestión económica y financiera de las instituciones públicas. Su mayor desagregación se emplea en los niveles donde se administra dicha gestión, que son las unidades ejecutoras de programas y su mayor agregación, en los máximos niveles políticos de decisión de la gestión pública.

Las partidas utilizadas para el análisis comparativo fueron las siguientes:

- a) **Presupuesto inicial:** el cual consiste en la asignación presupuestaria aprobada por la Ley de General de Presupuesto del Estado del año correspondiente para la ejecución y adquisición de obras y servicios.
- b) **Presupuesto vigente:** Es el presupuesto ajustado, luego que se ha modificado el mismo, ya sea para aumentarlo o disminuirlo.
- c) **Total devengado:** Es la aceptación del bien o servicio que implica la obligación de pago.

Tanto los parámetros como las partidas de las diferentes instituciones seleccionadas de las memorias, fueron comparados con la información registrada en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), que es la herramienta modular automatizada que funge como el instrumento facilitador del cumplimiento de los propósitos del Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE). Este sistema tiene como objetivo racionalizar las gestiones que comprende la vinculación con los sistemas integrados y relacionados para facilitar la armonía con su funcionamiento, seguridad, mantenimiento y permanente actualización funcional e informática.

Los organismos analizados dentro de las memorias de la administración pública del año 2019 remitidas por el presidente de la República, han sido seleccionados según el nivel de asignación presupuestaria que poseen, las que en su totalidad representan al menos el 35% del Presupuesto General del Estado del Gobierno Central. En este sentido, fueron examinadas las memorias de los siguientes ministerios:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 16 de 111

➤ Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	5.2%
➤ Ministerio de Defensa	3.7%
➤ Ministerio de Educación	19.7%
➤ Ministerio de Interior y Policía	4.4%

Estos ministerios, en conjunto suman una participación de 33.00% del presupuesto del Gobierno Central, lo cual cumple con los requisitos establecidos por la Constitución.

Examen por Ministerio

Luego del examen de la ejecución presupuestaria de cuatro (4) ministerios, con sus detalles de obras y proyectos ejecutados con el Presupuesto General del Estado del año 2019, arribamos a las siguientes observaciones:

1. **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.** Tuvo un presupuesto inicial de RD\$57,331.44 millones de pesos para el año 2019, y dentro de su estructura posee diecisiete categorías programáticas, dentro de las cuales se mencionan las siguientes: Actividades Centrales; Administración de Activos, Pasivos y Transferencias; Administración de Contribuciones Especiales; Desarrollo de la infraestructura física de Calles y Avenidas; Desarrollo de infraestructura física de Carreteras; Desarrollo de la infraestructura física de Edificaciones para los servicios sociales; Desarrollo de infraestructura física de Puentes; Construcción, Reconstrucción y Reparación de infraestructuras para atender Emergencias Públicas; Deuda Pública y otras Operaciones Financieras; Embellecimiento de Avenidas y Carreteras; y Gestión del Sistema de Peajes.

Dentro de los diecisiete programas que posee este Ministerio, los de mayor ejecución fueron: Desarrollo de infraestructura física de Carreteras (100%); Desarrollo de infraestructura física de Puentes (100%); Construcción, Reconstrucción y Reparación de infraestructuras para atender Emergencias Públicas (100%) y Mantenimiento, Seguridad y Asistencia Vial (99.9%); con participaciones de su presupuesto de 16.0%, 13.9%, 16.5%, 12.1 y 14.1%, respectivamente. Este ministerio planificó la ejecución de 51 proyectos para el año 2019, de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 17 de 111

los cuales, logró ejecutar de manera total 33, quedando sin ejecutar 4 proyectos consignados en la Ley General de Presupuesto del año 2019 y 14 proyectos con ejecución parcial.

Cabe destacar que para el año 2019, se registró una disminución presupuestaria equivalente a RD\$8,798.88 millones, respecto a lo asignado inicialmente en la de Presupuesto General del Estado para ese año, esto representa una desviación de **-15.3%**. Además, se aprecia que posee un monto de ejecución de RD\$44,635.0 millones, lo que supone el 92% del presupuesto total modificado. De igual modo, este Ministerio realizó una serie de proyectos que no aparecen programados en el Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE), sin embargo, están contemplados en el Presupuesto General a ejecutar en ese año. Estos son:

Proyecto	Memoria	Programado en SIGEF
Mejoramiento de la Infraestructura vial en la Provincia San Pedro de Macorís	30,522,328.25	0
Reconstrucción de la Carretera Nagua-Puerto Plata provincia María Trinidad Sánchez	33,793,422.62	0
Reconstrucción Carretera Bayaguana-El Puerto, provincia Monte Plata	100,511,758.03	0
Rehabilitación carretera Rancho Arriba-Sabana Larga	40,000,000.00	0
Construcción del Puente La Mata-Cotuí, provincia Sánchez Ramírez	77,428,124.09	0
Reparación de puentes a nivel nacional	28,814,396.57	0



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 18 de 111

Los proyectos contemplados en el Presupuesto General del Estado para ese año y que recibieron modificación en su presupuesto inicial son: Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Provincia de San Pedro de Macorís y Reparación de Puentes a Nivel Nacional.

Los proyectos que no evidencian asignación presupuestaria tanto en la Ley General de Presupuesto del año 2019, como en el Sistema de Información de la Gestión Financiera, son las Reconstrucciones de Carretera, Rehabilitación de Carretera y la construcción del puente La Mata-Cotuí en la provincia Sánchez Ramírez.

- 2. Ministerio de Defensa.** Con un presupuesto de RD\$31,716.4 millones de pesos, para el año 2019. En su estructura posee trece categorías programáticas, las cuales citamos a continuación: Defensa Terrestre; Defensa Aérea; Administración De Contribuciones Especiales; Defensa Naval; Defensa Nacional; Actividades Centrales Educación y Capacitación Militar y Servicios de Salud Militar. Las estructuras que han sido de mayor ejecución son: Defensa Terrestre, Administración de Contribuciones Especiales, Defensa Aérea, Defensa Naval, Actividades Centrales y Defensa Nacional.

En cuanto a la Ejecución de los Proyectos que componen los 12 Programas del Ministerio de Defensa, tenemos que el mismo planificó la ejecución de 24 proyectos para el año 2019, todos ejecutados y consignados en la Ley General de Presupuesto del año 2019.

- 3. Ministerio de Educación.** Este Ministerio tuvo un presupuesto de RD\$170,570.15 millones de pesos para el año 2019. Su estructura está compuesta por 11 Categorías Programáticas, entre las cuales citamos: Actividades Centrales; Administración de Contribuciones Especiales; Instalaciones Escolares Seguras, inclusivas y Sostenible; Formación y Desarrollo de la Carrera Docente; Servicios de Bienestar Estudiantil; Servicios de Educación Primaria para niños y niñas de 6-11 años; Servicios de Educación para Niños (as) y Adolescentes de 12-17 años; Servicios de Educación para Adolescentes, Jóvenes y Adultos 15 años o más; Servicios Técnicos Pedagógicos; Servicios de Educación Primaria para niños y niñas de 6-11 años; Servicios de Educación para Niños (as) y Adolescentes de 12-17 años; Servicios de Bienestar Estudiantil; Actividades Centrales y Servicios Técnicos Pedagógicos.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 19 de 111

4. **Ministerio de Interior y Policía**, El Ministerio de Interior y Policía tuvo un presupuesto de RD\$39,353.9 millones de pesos para el año 2019. Dentro de su estructura posee 13 Categorías Programáticas, entre las cuales citamos: Administración de activos, pasivos y transferencias, Servicios de seguridad ciudadana y orden público, Servicios de Control y regulación migratoria, actividades centrales Ministerio de Interior y gobiernos provinciales, Servicios de ordenamiento y asistencia del transporte terrestre, asistencia y prevención para seguridad ciudadana.

Dentro de los trece programas que posee este ministerio, los de mayor ejecución han sido: Atención de emergencias a ciudadanos; Formación y Cultura de la Policía Nacional; Servicios de Ordenamiento y Asistencia del Transporte Terrestre; Servicio de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Administración de Activos, Pasivos y Transferencias.

En cuanto a la Ejecución de los presupuestos de las unidades adscritas al Ministerio de Interior y Policía que alcanzan unas 16 Instituciones, tenemos que las de mayor asignación presupuestaria son: Policía Nacional, Dirección General de Migración, Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Luego del análisis de la Ejecución Presupuestaria de los cuatro Ministerios ponderados, Obras Públicas y Comunicaciones, Defensa, Interior y Policía y Educación, con su posterior detalle de Obras y proyectos ejecutados con el Presupuesto General del Estado del año 2019, arribamos a las siguientes conclusiones u observaciones:

- Se analizaron un total de 54 Programas, ajustándose los mismos a lo establecido en la Ley General de Presupuesto del año 2019.
- Se estudiaron un total de 281 proyectos y todos estaban consignados en la Ley General de Presupuesto del Estado. Los montos reportados en la Memoria que depositó el Poder Ejecutivo en su mayoría son inferiores a los montos proporcionados en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), esto debido a que los informes de las memorias son anteriores al cierre del año de la rendición de cuentas,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 20 de 111

lo cual imposibilita conocer si el resultado final se ajustó a lo establecido en la Ley General de Presupuesto.

- Se pudo identificar seis proyectos ejecutados en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con un monto equivalente a RD\$321.07 millones de pesos que no fueron programados en los proyectos a ejecutar en el SIGEF, pero que sí fueron reportados en la Memoria de dicho Ministerio.
- Los datos de la ejecución presupuestaria de las unidades ejecutoras que pertenecen al Ministerio de Defensa no aparecen detallados en la Memoria de este Ministerio, sin embargo, se incluyó la data correspondiente extraída del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

Recomendaciones

1. Tomar en consideración las partidas asignadas como Presupuesto Inicial, versus la Ejecución presupuestaria, a los fines de analizar la desviación o no de la ejecución respecto al Plan Inicial.
2. Pedir a los ministerios la justificación o motivación de los cambios que realizan en los proyectos a ejecutar y que de manera unilateral incrementan, disminuyen o eliminan la asignación que fuera aprobada en la Ley General de Presupuesto.
3. Requerir a los ministerios la incorporación en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), de todos los nuevos proyectos que no hayan sido contemplados y aprobados en la Ley General de Presupuesto.
4. Solicitar al Poder Ejecutivo que la fecha de elaboración o corte de las memorias en los distintos Ministerios sea en la primera semana del año de remisión, ya que esto facilitaría la comparación de los datos de las Memorias con lo disponible en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), sobre todo, si las mismas explican los actos del año anterior a su remisión, con lo que queda pendiente un mes y medio de ejecutorias no incluidas en las memorias.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 21 de 111

Conclusiones

La Comisión Bicameral al concluir con los trabajos asignados, **HA RESUELTO:** rendir informe favorable, acogiendo las recomendaciones sugeridas y proponiendo la aprobación de los Actos del Poder Ejecutivo, consignados en las Memorias de los Ministerios presentados por el presidente de la República, en su rendición de cuentas de la Administración Pública del año 2019, por entender que los mismos se hicieron ajustados a la Constitución y las leyes.

La comisión se permite solicitar a los Plenos Congressuales la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Comisionados: Pedro Antonio Tineo Nuñez, presidente; Aracelis Villanueva Figueroa; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: Pedro Antonio Tineo Nuñez, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro.

Por la Cámara de Diputados:

Comisionados: Rogelio Genao Lanza, vicepresidente; Abelardo Antonio Rutinel Arzeno, miembro; Jorge Frías, miembro; Juan José Rojas Franco, miembro; Yancarlos Simanca Ferreras, miembro; Eduviges María Bautista Gomera, miembro; Lucila Leonarda de León Martínez, miembro; Manuel de Jesús Núñez Guerrero, miembro; Mateo Evangelista Espaillat Tavárez, miembro; Maribel Altagracia Almánzar de Ogando, miembro; Onavel Andrés Aristy Cedeño, miembro; José Del Carmen Montero Arias, miembro; Rafael Tobías Crespo Pérez, miembro; Antonio Brito Rodríguez, miembro; Miguel Eduardo Espinal Muñoz, miembro; Danilo Darío Díaz Vizcaino, miembro.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 22 de 111

Firmantes: Rogelio Genao Lanza, vicepresidente; Abelardo Antonio Rutinel Arzeno, miembro; Jorge Frías, miembro; Juan José Rojas Franco, miembro; Yancarlos Simanca Ferreras, miembro; Eduviges María Bautista Gomera, miembro; Lucila Leonarda de León Martínez, miembro; Manuel de Jesús Núñez Guerrero, miembro; Mateo Evangelista Espailat Tavárez, miembro; Onavel Andrés Aristy Cedeño, miembro; Miguel Eduardo Espinal Muñoz, miembro; Danilo Darío Díaz Vizcaino, miembro.

(El senador Pedro Antonio Tineo Núñez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Guillermo Lama.

Senador Andrés Guillermo Lama Pérez: Muchas gracias, señor presidente, buenos días a los colegas senadoras y senadores, al equipo técnico..

Informe que rinde la comisión especial conformada en sesión del pleno senatorial núm. 00088, de fecha 12 de noviembre de 2025, respecto a las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo a la ley orgánica que modifica la ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos de la República Dominicana.

Expediente núm. 00227-2024-SLO-SE

Historial legislativo

El Poder Ejecutivo observó la modificación a la Ley de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos de acuerdo con las atribuciones constitucionales dispuestas en el



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 23 de 111

artículo 102 de nuestra Carta Magna. Estas observaciones fueron remitidas al Senado el 03 de noviembre de 2025. Enviadas a Comisión el 12 de noviembre de 2025, con plazo fijo al 24 de noviembre de 2025.

La Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos tiene por objeto prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, así como regular los sistemas de recolección, transporte y barrido; los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, centros de acopio y plantas de valorización, con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a habitar en un medio ambiente sano, proteger la salud de la población, así como disminuir la generación de gases de efecto invernadero, emitidos por los residuos. Esta ley forma parte de las normas necesarias para la aplicación efectiva de la Constitución de la República.

Base legal

- Constitución de la República Dominicana, artículo 102, referente a la observación la ley.

Mecanismos de consulta

La Comisión ha analizado las observaciones del Poder Ejecutivo a la Ley que modifica la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, de acuerdo a lo establecido en la Reglamento del Senado, en su artículo 298 que establece los mecanismos de consulta, conforme a la cual se ha realizado las siguientes actividades:

- Reuniones de fechas 17, 18, 19 y 25 de noviembre de 2025 y 02 de diciembre del mismo año, en las que se analizaron minuciosamente dichas observaciones.
- La comisión en reuniones celebradas en fechas 17 y 18 de noviembre del año en curso, analizó las observaciones del Poder Ejecutivo, las cuales detallamos a continuación, para edificación del Pleno Senatorial.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 24 de 111

- **Primera observación:**

Se refiere al Artículo 3 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, agrega los numerales 21-bis y 47-bis, al artículo 4 de la ley núm. 225-20; y adiciona el Párrafo VII al artículo 116 de la referida ley.

- **Segunda observación**

Se refiere al Artículo 3 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el numeral 11 del Artículo 4 de la Ley núm. 225-20 y el Artículo 9 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el Artículo 109 (párrafo) de la Ley núm. 225-20.

- **Tercera observación**

Se refiere al Artículo 4 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el numeral 15 del Artículo 16 de la Ley núm. 225-20.

- **Cuarta observación**

En cuanto al Artículo 4 de la ley aprobada que, entre otras acciones, modifica los Artículos 16, numeral 16, Párrafos I y II y 17, Párrafos I, II y VI, de la Ley núm. 225-20.

- **Quinta observación**

El Artículo 5 de la ley aprobada, que, entre otras acciones modifica el artículo 36 de la Ley núm. 225-20, en su parte capital y sus Párrafos III, IV, V, VI, VII y VIII, la objeción expresada por el Poder Ejecutivo. Elimina los párrafos IV y VIII del artículo 36.

- **Sexta observación**

Artículo 6 de la ley aprobada que, entre otras acciones modifica el artículo 38, numeral 1 de la Ley núm. 225-20.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 25 de 111

- **Séptima observación**

Artículo 6 de la ley aprobada que, entre otras acciones modifica el artículo 38, numerales 3, 5 y 6 de la Ley núm. 225-20.

- **Octava observación**

Artículo 6 de la ley aprobada que, entre otras acciones modifica el artículo 38, numeral 4 de la Ley núm. 225-20.

- **Novena observación**

Artículo 7 de la ley aprobada que, entre otras acciones modifica los artículos 57, Párrafo II y 65, Párrafo II, de la Ley núm. 225-20. Elimina el Párrafo II del Artículo 57 de la Ley núm. 225-20, en la redacción del Artículo 7 de la ley aprobada.

Rechaza la modificación propuesta al Párrafo II del Artículo 65 y mantiene el texto original en la Ley núm. 225-20.

- **Décima observación**

Artículo 9 de la ley aprobada, que, entre otras acciones modifica el párrafo del artículo 108 de la Ley núm. 225-20.

- **Décimo primera observación**

Artículos 11, 12 y 13 de la ley aprobada, que modifican, entre otros, los Artículos 120, Párrafo III; 131, Párrafo II; 133 y 134-bis de la Ley núm. 225-20.

- **Décimo segunda observación**

Artículo 14 de la ley aprobada, que, entre otras acciones modifica el Párrafo I del Artículo 140 de la Ley núm. 225-02.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 26 de 111

- **Décimo tercera observación**

Artículo 14 de la ley aprobada, que, entre otras acciones modifica el Párrafo II del Artículo 140 de la Ley núm. 25-20.

- **Décimo cuarta observación**

Artículo 14 de la ley aprobada, que, entre otras acciones modifica los Párrafos II, VI y VII del artículo 140 de la Ley núm. 225-20.

- **Décimo quinta observación**

Artículos 15 y 16 de la ley aprobada que modifican el Párrafo I del artículo 154 y el numeral 7 del artículo 161 de la Ley núm. 225-20.

- **Décimo sexta observación**

Artículos 20 y 21, Párrafos I y II de las Disposiciones Finales de la ley aprobada.

- **Décimo séptima observación**

Artículos 25, 26, 30, 31, 32 y 35 de la ley aprobada, que modifican los numeral 1 y párrafos 2, 7, 9, 10 y 13 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020. Se elimina el Párrafo III del numeral 2 del artículo 172.

- **Décima octava observación**

Adición de un artículo final a la ley observada que modifique el artículo 175 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020.

- **Décimo novena observación**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 27 de 111

Adición de dos párrafos transitorios, marcados como I y II.

Estas observaciones están anexas a este informe.

En las diferentes jornadas de trabajo recibió la visita de los representantes de las siguientes instituciones:

Por la **Asociación Nacional de Detallistas de Combustible, Inc. (ANADEGAS):**

- Juan Elías Pérez, presidente
- Emilio Vásquez, expresidente
- Arnulfo Rivas, expresidente
- Juan Matos, asesor
- Daniel Guzmán, miembro

Por la **Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo:**

- Lic. Pedro Montilla, subconsultor
- César Ariel Gómez, director de Derecho Administrativo

Por el **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

- Josep María Tost, asesor
- Pedro Martínez, director de Residuos Sólidos
- Jorge Herasme, asesor

Por el **Fideicomiso Público-Privado de Gestión de Residuos Sólidos, DO Sostenible:**

- Lic. Príamo Ramírez, director ejecutivo
- Edwin Mieses, director de Planificación
- Dioniso de la Cruz, director de Finanzas
- Librada Vidal, directora legal
- Olga Cecilia Reyes Dominici, asesora

Por la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD):**



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 28 de 111

- Lic. Mario Pujols, vicepresidente ejecutivo

Por la **Asociación Dominicana de la Industria de Plástico (ADIPLAST)**:

- Lic. José María Munné, director ejecutivo

En la reunión en la que estuvo presente la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, los representantes indicaron que en la **observación quinta**, el texto del párrafo II del artículo 36, el contenido del mismo corresponde al párrafo III de ese mismo artículo, como lo remitió el Poder Ejecutivo en la redacción sugerida.

De igual modo, en la referida reunión, con los representantes de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, nos explicaron que las observaciones 18 y 19 que referente al artículo 175 y los párrafos transitorios I y II, se realizaron con el objetivo de establecer la coherencia legislativa, en virtud de que los artículos que se modificaron, para su implementación, es necesario la redacción de la propuesta de estos nuevos artículos y párrafos transitorios.

Conclusión:

Por lo antes expuesto, esta **Comisión Especial**, en el ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable, acogiendo las observaciones del Poder Ejecutivo, tal y como han sido remitidas al Senado de la República, mediante oficio No. 00411, de fecha 03 de noviembre de 2025, las cuales se anexan al presente informe.**

La comisión solicita la inclusión de este informe legislativo en la Orden del Día de la presente sesión del Pleno Senatorial, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión

Comisionados: Casimiro Antonio Marte Familia, presidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, vicepresidente; Santiago José Zorrilla, secretario; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; Pedro Catrain Bonilla, miembro; Antonio Taveras



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 29 de 111

Guzmán, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro.

Firmantes: Casimiro Antonio Marte Familia, presidente; Santiago José Zorrilla, secretario; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; Antonio Taveras Guzmán, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro.

(El senador Andrés Guillermo Lama Pérez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente, con la lectura del presente informe.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter que la Iniciativa 0227 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta del senador Andrés Guillermo Lama Pérez para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00227-2024, **Título observado:** Observación a la ley que modifica la ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Título inicial: Propuesta de modificación a la ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos de la República Dominicana. **22 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 30 de 111

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Manuel Rodríguez.

Senador Manuel María Rodríguez Ortega: Buenas tardes, señor presidente, buenas tardes, colegas senadores.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes, respecto a la Resolución que reconoce a Milciades Arturo “Junior” Noboa Díaz por su destacada trayectoria y aportes al béisbol dominicano e internacional. Proponentes: senadores Gustavo Lara Salazar, Lía Díaz de Díaz y María Mercedes Ortiz Diloné

Expediente núm. 01184-2025-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene como objetivo reconocer al deportista **Milciades Arturo “Junior” Noboa Díaz**, por su sobresaliente trayectoria como jugador, dirigente, ejecutivo y Comisionado Nacional de Béisbol de la República Dominicana, así como por sus valiosos aportes al fortalecimiento y proyección del béisbol dominicano a nivel internacional.

Milciades Arturo “Junior” Noboa Díaz nació el 10 de noviembre de 1964, en la provincia de Azua se inició en el béisbol profesional al ser firmado como jugador amateur por los Indios de Cleveland en el año 1981; además militó en varios equipos, tales como: California Angels, Montreal Expos, New York Mets, Oakland Athletics y Pittsburgh Pirates, acumulando importantes estadísticas que consolidaron su reputación como jugador consistente y profesional.

En la Liga Dominicana de Béisbol (LIDOM), **Noboa** jugó con equipos como Caimanes del Sur, Estrellas Orientales y Leones del Escogido. Fue reconocido como Novato del Año en la temporada 1984-1985 y líder de bateo en temporadas posteriores.

Luego de su retiro, el señor **Noboa** continuó su vinculación con el béisbol desempeñando funciones de gerente general, asesor técnico, dirigente y ejecutivo, tanto en la República Dominicana como en los Estados Unidos. En esta labor se destacó por su visión gerencial,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 31 de 111

liderazgo y compromiso con el desarrollo de nuevas generaciones de peloteros, así como por ser pionero en la construcción de academias en el país, lo que aportó al establecimiento de la MLB en el país.

En 2020 fue designado como Comisionado Nacional de Béisbol de la República Dominicana, desde donde ha promovido políticas y programas orientados a fortalecer las categorías infantiles y juveniles, modernizar la estructura del béisbol nacional y fomentar la cooperación entre ligas, academias y organismos internacionales.

Es deber del Senado del República reconocer aquellos hombres y mujeres que con esfuerzo y dedicación han puesto en alto en nombre de la República Dominicana.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 3 de diciembre del año en curso, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma detallada.
- Revisión del informe y las sugerencias de los asesores asignados a la Comisión. En función de esto, se evidenció la necesidad de modificar los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo que la Comisión aprobó la realización de una redacción alterna.

Conclusión

Luego de analizar el contenido de esta iniciativa y tomado en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el número de expediente 01184.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 32 de 111

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega, en función de presidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Acosta Restituyo, miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; miembro.

Firmantes: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega, vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Acosta Restituyo, miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; miembro.

(El senador Manuel María Rodríguez Ortega, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Ha sido todo, señor presidente. Muchas gracias.

Senador presidente: Vamos a someter... ¿la pidió para la próxima? Para la próxima sesión. Yo quiero pedirle la anuencia a todos los presidentes de comisiones por los informes que van a quedar pendientes yo les quiero solicitar que dejemos los demás informes para la próxima sesión, por el hecho de que como ustedes comprenderán, tenemos que concluir el tema, dos leyes, las observaciones que vinieron del Poder Ejecutivo sobre la Iniciativa núm. 0227 y lo que son las modificaciones del Código Procesal Penal, por lo que pido la anuencia a todos los presidentes de comisiones para que los demás informes..., reconocemos que la comisiones trabajan arduamente y por eso tenemos esa gran cantidad de informes. Pero les voy a pedir que por favor esos informes los dejemos para la próxima sesión y le demos continuidad a la agenda.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 33 de 111

Si me voy a permitir, darle dos informes bien breves, uno positivo y uno negativo pero que, gracias a Dios, el negativo no tuvo nada humano que lamentar; el positivo que queremos darle que hoy precisamente cumple años el colega, amigo, senador Omar Fernández, para el cual le deseamos muchas felicidades en el día de hoy. El negativo es que bien temprano en el día de hoy se produjo un pequeño incendio en la cocina del despacho del presidente de la Cámara de Diputados, pero fue una... fue algo sencillo; se quiso masificar, se quiso distorsionar la información, fue una máquina de café eléctrica que se incendió y gracias (eso sí tenemos que destacar) a la rápida intervención del Cuerpo de Bomberos, pues afortunadamente no se pudo expandir. Ustedes saben que compartimos el mismo edificio y una muestra de ello es que nosotros estamos sesionando sin ningún tipo de inconveniente, y en la Cámara de Diputados los trabajos también continúan; es decir, que fue algo lamentable pero que gracias a Dios no hubo males mayores.

7.2 Lectura de informes de gestión

No hay.

8. Turno de ponencias

No hay.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: Vamos de inmediato, después de estos informes, a someter a votación el Orden del Día, incluyendo las Iniciativas 0511, 0227 y la 01884. A votación.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado a unanimidad el Orden del Día.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 34 de 111

Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

10.4.1 Iniciativa: 00511-2025-PLO-SE

Título modificado devuelto: Proyecto de ley orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Depositada el 3/3/2025. Comisión de Justicia Y Derechos Humanos; Justicia y Derechos Humanos;

Senador presidente: Vamos de inmediato, secretaria, a darle lectura a la Iniciativa núm. 00511-2025, que son las modificaciones que vinieron de la Cámara de Diputados, Proyecto de ley orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Dele lectura, secretaria, por favor.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto de ley).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 35 de 111

Artículos modificados en la Cámara de Diputados al Código Procesal Penal.

1.- Se modificaron y reorganizaron los considerandos.

Considerando primero: Que, de conformidad con la Constitución de la República, la función esencial del Estado consiste en la protección efectiva de los derechos de la persona y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

Considerando segundo: Que el desarrollo social, político y económico del país requiere de un sistema de justicia penal dinámico, transparente y ágil, que responda a las aspiraciones ciudadanas de seguridad y confianza, y que al mismo tiempo garantice que los procesos penales se conduzcan con celeridad, equidad y respeto a los derechos de las víctimas y de los imputados;

Considerando tercero: Que la legislación penal debe aportar herramientas eficaces a fin de ofrecer soluciones a la justicia para hacer más efectivo su funcionamiento en favor de su legitimidad y credibilidad, a fin de fortalecer el Estado social y democrático de derecho;

Considerando cuarto: Que el debido proceso y la tutela judicial efectiva son garantías que deben proteger los derechos de todas las partes en el proceso, siendo de cumplimiento obligatorio para jueces, Ministerio Público, víctima, imputado y todos los funcionarios del sistema penal, quienes deben actuar con objetividad, lealtad y respeto a la dignidad humana;

Considerando quinto: Que la Ley Orgánica que instituye el Código Procesal Penal debe fundamentarse en la supremacía de la Constitución y de los tratados internacionales sobre derechos humanos, reconociendo que estos forman parte del bloque de constitucionalidad y que sus normas y principios son de aplicación directa e inmediata, prevaleciendo siempre sobre la legislación ordinaria;



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 36 de 111

Considerando sexto: Que la reforma del sistema procesal penal busca incrementar la eficacia de la persecución penal y contribuir a la erradicación de la impunidad, promoviendo la celeridad, transparencia y eficiencia de los procesos; sin embargo, este objetivo debe alcanzarse respetando los derechos fundamentales y el régimen de libertades individuales;

Considerando séptimo: Que la ley procura fortalecer la eficacia de la persecución penal sin menoscabo de las garantías individuales, estableciendo reglas claras para los órganos de investigación, el Ministerio Público, la defensa técnica y el Poder Judicial, delimitando sus competencias conforme al principio de separación de funciones procesales;

Considerando octavo: Que la reciente reforma del Código Penal, introducida mediante la Ley núm. 74-25, ha redefinido tipos penales, sanciones y estructuras jurídicas sustantivas, creando la necesidad de adecuar el Código Procesal Penal para garantizar la coherencia normativa del sistema penal en su conjunto; por lo que se requiere una reforma procesal que armonice los procedimientos, fortalezca la capacidad de respuesta del Ministerio Público y de los tribunales y asegure que las reglas del proceso reflejen de manera efectiva los cambios incorporados al régimen penal sustantivo;

Considerando noveno: Que la sociedad dominicana requiere de un Código Procesal Penal moderno y coherente con los principios constitucionales que rigen el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia; en consecuencia, se hace necesaria la revisión, actualización y perfeccionamiento del régimen procesal penal vigente, a fin de adecuarlo a las nuevas modalidades de criminalidad y a las exigencias de un sistema de justicia penal más ágil que permita juzgar a todas las personas que incurran en infracción a las normas penales, sin perjuicio de las garantías de los derechos de las víctimas y de los imputados.

2.- Se modificaron y reorganizaron las vistas

Vista: La Constitución de la República

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 37 de 111

Vista: La Resolución núm. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas;

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0283/21, del 8 de septiembre de 2021;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0271/24, del 12 de agosto de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0561/24, del 24 de octubre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0592/24, del 30 de octubre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0722/24, del 28 de noviembre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0740/24, del 4 de diciembre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0765/24, del 6 de diciembre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0766/24, del 6 de diciembre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0252/25, del 9 de mayo de 2025;

Vista: La Ley núm. 6-96 del 24 de agosto de 1996, dispone que toda persona privada de su libertad por autoridad policial o militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía, modificada por la Ley núm. 158-06, del 7 de abril de 2006;

Vista: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 38 de 111

Vista: La Ley núm. 50-00, del 26 de julio de 2000, que modifica los literales a) y b) del Párrafo I del Artículo 1 de la Ley núm. 248 de 1981, que modificó la Ley de Organización Judicial, núm. 821 del año 1927;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana:

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 278-04, del 13 de agosto de 2004, sobre la implementación del Proceso Penal instituido por la Ley núm. 76-02;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

Vista: La Ley núm. 10-15, del 6 de febrero de 2015, que introduce modificaciones a la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm. 590-16, del 15 de julio de 2016;

Vista: La Ley núm. 361-22, del 18 de noviembre de 2022, que modifica el artículo 31 de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, modificada por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015;

Vista: La Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

3.- Artículo 3, se modificó la parte capital

Artículo 3.- Juicio previo. Nadie puede ser sancionado a una pena o medida de seguridad sin un juicio previo con las debidas garantías.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 39 de 111

4.- Artículo 8, se eliminó el párrafo II

5.- Artículo 11, se modificó su párrafo.

Párrafo.- Los jueces y el Ministerio Público deben tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso, pero no pueden fundar sus decisiones en base a nacionalidad, género, etnia, color, credo o religión, ideas políticas, posición económica o social, u otra condición con implicaciones discriminatorias.

6.- Artículo 14, se modificó el párrafo I.

Párrafo I.- Corresponde a la acusación destruir la presunción de inocencia. En consecuencia, hasta la declaratoria de culpabilidad, ninguna autoridad podrá tratar a una persona como culpable ni presentarla como tal ante terceros. Por consiguiente, lo que informe se limitará a poner de manifiesto la sospecha que pende sobre la misma de acuerdo con la investigación.

5.- Artículo 18, se modificó el párrafo III

Párrafo III.- El Estado tiene la obligación de proporcionar un intérprete al imputado para que le asista en todos los actos necesarios para su defensa, si esta muestra incomprensión o poco dominio del idioma español o cualquier otra condición que le dificulte comunicarse adecuadamente.

6.- Se modificó el artículo 23

Artículo 23.- Obligación de decidir. Los jueces no pueden abstenerse de fallar so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni demorar indebidamente una decisión, so pena de ser acusados por denegación de justicia.

7.- Artículo 25. se modificó el párrafo III.

Párrafo III.- Las reglas procesales del derecho común aplican supletoriamente ante cualquier situación que no se encuentre expresamente regulada por este código.

8.- Artículo 31, se modificó el párrafo IV.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 40 de 111

Párrafo IV.- El Ministerio Público la ejerce directamente cuando el hecho punible sea en perjuicio de una persona envejeciente o de un incapaz que no tenga representación o cuando haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal.

9.- Artículo 34, se modificó la parte capital

Artículo 34.- Conversión. El Ministerio Público puede, a solicitud de la víctima mediante dictamen debidamente motivado, autorizar la conversión de la acción pública en privada si no existe un interés público gravemente comprometido, en los casos siguientes:

10.- Artículo 37, se modificó la parte capital y eliminó el párrafo IV Artículo 37.-

Efectos del criterio de oportunidad. La aplicación de un criterio de oportunidad para prescindir de la persecución penal extingue la acción pública en relación al imputado en cuyo favor se disponga.

11.- Artículo 48, se modificó el numeral 1)

1) Imposición de medida de coerción;

12.- Se modificó el artículo 51, referente al Ejercicio de la acción Civil y se reubicó después del Capítulo II, Título II, del Libro I

Artículo 51.- Ejercicio de la acción civil. La acción civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, o para la restitución del objeto materia del hecho punible, puede ser ejercida por todos aquellos que han sufrido por consecuencia de este daño, sus herederos y sus legatarios, contra el imputado y el civilmente demandado.

Párrafo I.- La acción civil puede ejercerse conjuntamente con la acción penal, conforme a las reglas establecidas por este código, o intentarse separadamente ante los tribunales civiles, en cuyo caso se suspende su ejercicio hasta la conclusión del proceso penal, salvo que la persona haya desistido expresamente a la acción penal, en cuyo caso la acción civil puede conocerse siempre que no esté comprometido el interés público.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 41 de 111

Párrafo II.- Cuando ya se ha iniciado ante los tribunales civiles, no se puede intentar la acción civil de manera accesoria por ante la jurisdicción penal.

Párrafo III.- Sin embargo, la acción civil ejercida accesoriamente ante la jurisdicción penal puede ser desistida para ser reiniciada ante la jurisdicción civil.

13.- Artículo 61, se modificó el párrafo IV.

Párrafo IV.- En materia de hábeas corpus la competencia se determina por el lugar donde se produjo el arresto o donde se consuma el encierro de la persona que alega la vulneración de su derecho a la libertad. El hábeas corpus preventivo es competencia del juez del domicilio o residencia de quien alega la violación o el juez del lugar donde se encuentran amenazados sus derechos a elección del accionante.

14.- Artículo 70, se modificaron los numerales 3 y 6.

- 3. -Los juzgados de primera instancia
- 6.-Los juzgados de paz.

15.- Artículo 73, se modificó la parte capital

Artículo 73.- Juzgados de primera instancia. Los juzgados de primera instancia conocen del juicio por hechos punibles, o su concurrencia, que conlleven penas pecuniarias o pena privativa de libertad cuyo máximo previsto por la ley, considerando que el concurso de las infracciones no supere los diez años.

16.- Artículo 77, se modificó la parte capital y el numeral 6

Artículo 77.- Juzgados de paz. Los juzgados de paz son competentes para conocer y fallar:

- 6) Del conocimiento de medida de coerción y autorizaciones judiciales, necesarias en el curso de una investigación, en los casos en los que el Ministerio Público lo solicite, siempre que la infracción investigada no conlleve pena de prisión mayor y de las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 42 de 111

17.- Artículo 78, se modificó el numeral 5, se agregó un numeral 8 y se modificó el párrafo II.

5) Medida de coerción cuando el imputado esté privado de libertad;

8) Conocer del hábeas corpus fuera del horario regular de la jurisdicción ordinaria.

Párrafo II.- La Oficina de Servicios de Atención Permanente tendrá un servicio fijo en sede las veinticuatro horas del día.

18.- Artículo 79, relativo al Despacho Judicial, se modificó:

Artículo 79.- Despacho judicial. Los jueces o tribunales son asistidos por un despacho judicial integrado por un secretario y el personal auxiliar que sea menester para despachar eficientemente los asuntos administrativos y de organización de la oficina.

Párrafo I.- Corresponde al secretario como función propia, organizar la preparación de las audiencias, dictar las resoluciones de simple trámite, ordenar las notificaciones y citaciones, disponer la custodia de objetos secuestrados, llevar al día los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes del estado y marcha de los procedimientos y colaborar en todos los trabajos materiales o administrativos que el juez o el tribunal les indique.

Párrafo II.- La delegación de funciones jurisdiccionales en el secretario o en uno cualquiera de los auxiliares del despacho judicial hace nula las actuaciones realizadas y compromete la responsabilidad disciplinaria y personal del juez por dicha conducta.

Párrafo III. - En cada distrito judicial habrá, por lo menos, tiempo completo, una unidad multidisciplinaria de apoyo a la justicia penal como órgano auxiliar del Poder Judicial, conformada por el equipo técnico necesario, la cual tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar informes socioeconómicos, sociofamiliares y de pronóstico o riesgo criminológico para asistir al juez y a los operadores en las informaciones



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 43 de 111

multidisciplinarias que facilitan la individualización de la pena y la determinación de las condiciones de su ejecución;

- 2) Rendir informes sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la suspensión condicional del procedimiento, suspensión condicional de la pena, la libertad condicional y las medidas no privativas de libertad;
- 3) Informar periódicamente al juez de ejecución de la pena sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y cualquier novedad relevante;
- 4) Proporcionar informaciones actualizadas que integren las instituciones públicas y privadas que ofrecen programas de apoyo y asistencia para los condenados y liberados condicionalmente, para lo cual contarán con listados actualizados.

Párrafo IV.- La Suprema Corte de Justicia reglamentará lo relativo al funcionamiento y organización de la unidad multidisciplinaria de apoyo a la justicia penal.

19.- Artículo 83, se modificó la parte capital y se eliminó el párrafo III

Artículo 83.- Trámite de la recusación. Si el juez objeto de la recusación la acepta, procede conforme el mismo trámite de la inhabilitación; en caso contrario, debe remitir el escrito de recusación y su informe a la corte de apelación correspondiente o, si el juez integra un tribunal colegiado, solicita el examen de la recusación a los restantes miembros del tribunal.

20.- Artículo 85, se modificaron los numerales 19 y 20 y se agregó un numeral que sería el 25.

19.-A no ser presentada ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su dignidad o la exponga a peligro.

20.- A que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección, números de identidad, números telefónicos, correos electrónicos, perfiles de redes sociales, cuando así lo estime necesario el juez o tribunal para la seguridad personal y la de sus familiares,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 44 de 111

así como el privilegio de la comunicación que tenga con su representante legal, psicólogo o médico;

25.- A ser representada por sus abogados y presentar peticiones o conclusiones, sin necesidad de haberse constituido en querellante o actor civil en la audiencia de solicitud de medida de coerción presentada por el Ministerio Público durante la etapa de investigación.

21.- Artículo 86, se modificó el párrafo III

Párrafo III.- Los entes u órganos del sector público podrán constituirse en querellantes y actor civil y hacerse representar por mandatario *ad litem* con poder especial, otorgado por el presidente de la República, el Ministerio de Justicia o la autoridad competente, que disponga la ley.

22.- Se modificó el artículo 87

Artículo 87.- Actuación y representación. El querellante puede hacerse representar por un máximo de tres abogados, al igual que el imputado para el mismo proceso.

23.- Se modificó el artículo 88

Artículo 88.- Responsabilidad. El querellante es responsable de conformidad con la ley, cuando sustente su querrela en hechos o pruebas falsas, así como cuando litigue con temeridad.

24.- Artículo 96, se modificó la parte capital

Artículo 96.- Derechos del imputado. Todo imputado desde que sea citado o se solicite la aplicación de una medida de coerción o un anticipo de prueba, tiene derecho a:

25.- Al artículo 98 se le modificó el párrafo.

Párrafo.- La falta de notificación del nuevo domicilio podría constituir peligro de fuga.

26.- Artículo 101, se modificaron los numerales 3 y 5 y se eliminó el numeral 4.

- 1) Cuando no comparece a una citación sin justificación;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 45 de 111

- 2) Se fuga del establecimiento donde está detenido;
- 3) Se ausenta de su domicilio real con el propósito de sustraerse del proceso;
- 4) Cuando no comparece a una citación sin justificación, ante el juez de ejecución de la pena.

27.- Artículo 102, se modificaron los párrafos III y IV

Párrafo III.- Cuando el imputado es conducido quedará bajo arresto, y previo a pronunciarse sobre su situación procesal se notificará de su presentación a las partes con la finalidad de que manifiesten su posición en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación.

Párrafo IV.- El juez, a requerimiento del Ministerio Público o el querellante, puede dictar la medida de coerción que corresponda o sustituir la medida existente conforme a las circunstancias objetivas del caso.

28.- Artículo 112, se modificó el párrafo IV

Párrafo IV.- La inobservancia de esta norma produce la nulidad del procedimiento.

30.- Al artículo 115 se le modifico el párrafo IV

Párrafo IV.- La víctima, el querellante o el actor civil puede hacerse representar por un máximo de tres abogados.

31.- Al artículo 145 se le modifico el párrafo V

Párrafo V.- Los plazos comunes comienzan a correr a partir de la última notificación que se haga a las partes.

32.- Se modificó el artículo 146.

Artículo 146.- Determinación del plazo razonable. Para determinar el plazo razonable, el tribunal tomará en consideración uno o más de los siguientes criterios:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 46 de 111

- 1) Complejidad del caso, previamente declarada por un juez competente;
- 2) Conductas de las partes frente al proceso;
- 3) La negligencia o efectividad de las autoridades en llevar adelante el proceso.

33.- Artículo 150, se modificó el párrafo II, párrafo V, y se agregó un párrafo III.

Párrafo II.- Los períodos de suspensión generados como consecuencia de dilaciones indebidas o tácticas dilatorias, provocadas por el imputado y su defensa, determinarán la conducta del imputado frente al proceso y las mismas no constituirán parte integral del cómputo del plazo máximo de duración establecido en este artículo, ni del plazo extendido previsto en el artículo 377 del presente código, siempre que hayan sido identificadas y declaradas mediante resolución motivada al momento de su ocurrencia.

Párrafo III.- En los casos de pluralidad de imputados, esta exclusión temporal se aplicará individualmente al imputado que haya promovido dichas dilaciones o tácticas, y en ningún caso perjudicará el cómputo del plazo máximo de duración del proceso de cualquier otro coimputado que no las haya generado.

Párrafo V.- El ejercicio de un derecho establecido en la Constitución de la República o en este código, no resultará en reducción o extensión del plazo. Tampoco las cuestiones atribuibles a las cargas, agenda o deficiencias en el servicio del tribunal, del Poder Judicial o del sistema de justicia en general.

34.- Se modificó el artículo 151

Artículo 151. - Efectos del vencimiento del plazo. Vencido el plazo previsto en el artículo 150, los jueces, de oficio o a petición de parte, declararán extinguida la acción penal, conforme a los criterios previstos en este código, y ordenarán el levantamiento de toda medida de coerción, cautelar y de incautación, la cual será ejecutoria no obstante cualquier recurso.

35.- Se modificó el artículo 196.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 47 de 111

Artículo 196.- Interceptación de telecomunicaciones. requiere autorización judicial para la interceptación, captación, rastreo y grabación de las comunicaciones, mensajes de textos, datos, imágenes o sonidos transmitidos a través de redes públicas o privadas de telecomunicaciones por el investigado, para la determinación de un hecho punible, cualquiera que sea el medio técnico utilizado para conocerlas.

Párrafo I.- Para lo establecido en la parte capital de este artículo, se procede conforme a las reglas del allanamiento o registro.

Párrafo II.- La medida de interceptación de comunicaciones tiene carácter excepcional y una vigencia de noventa días, renovable por igual período una única vez, expresando los motivos que justifican la extensión del plazo.

Párrafo III.- En los casos de crimen organizado, la medida de interceptación de comunicaciones podrá ser renovada de forma sucesiva por igual período sin que se extienda por más de cuatro años.

Párrafo IV.- La resolución judicial que autoriza la interceptación o captación de comunicaciones debe indicar todos los elementos de identificación de los medios a interceptar y el hecho que motiva la medida.

Párrafo V.- El funcionario encargado debe levantar acta detallada de la transcripción de las comunicaciones útiles y relevantes para la investigación con exclusión de cualquier otra comunicación de carácter personal o familiar.

Párrafo VI.- Bajo esas formalidades, la grabación puede ser reproducida en el juicio o su transcripción puede ser incorporada por su lectura, sin perjuicio de que las partes puedan solicitar su reproducción íntegra.

Párrafo VII.- Los registros y transcripciones son destruidos a la expiración del plazo de prescripción de la acción pública.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 48 de 111

Párrafo VIII.- Todas las informaciones obtenidas sobre la comisión de un hecho punible, a través de la interceptación telefónica, son medios de prueba, no obstante, la evidencia encontrada no haya sido objeto de la persecución inicial.

36.- Se modificó el artículo 211, referente a los nombramientos de peritos en primera discusión en la segunda quedó igual que en el Senado

Artículo 211.- Nombramiento de peritos. Los peritos son designados por el Ministerio Público, mediante dictamen motivado, durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba.

Párrafo I.- En cualquier otro momento son nombrados, mediante resolución motivada, por el juez o tribunal, a propuesta de parte.

Párrafo II.- El número de peritos es determinado según la complejidad de las cuestiones a plantear, considerando las sugerencias de las partes.

Párrafo III.- El dictamen o la resolución que ordena el peritaje fija con precisión las razones que lo motivan, su objeto y alcance, así como el plazo para la presentación de los dictámenes.

37.- Se modificó el artículo 215 en primera discusión y en la segunda se quedó igual que el del Senado.

Artículo 215. - Ejecución del peritaje. El Ministerio Público, juez o tribunal que ha dispuesto el peritaje, resuelve todas las cuestiones que se planteen durante su realización.

Párrafo I.- Los peritos practican conjuntamente el examen, siempre que sea posible o conveniente.

Párrafo II.- Las partes y sus consultores técnicos pueden asistir a la diligencia y solicitar aclaraciones pertinentes, con la obligación de retirarse cuando los peritos inicien la deliberación.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 49 de 111

Párrafo III.- Durante la etapa preparatoria, esta facultad no obliga al Ministerio Público a convocar a las partes a la operación.

Párrafo IV.- Cuando algún perito no concurre a realizar las operaciones periciales por negligencia, por alguna causa grave o simplemente desempeña mal su función, se procede a su reemplazo.

38.- Artículo 216, se les eliminaron los párrafos IV y V:

39.- Se modificó el artículo 217, en primera discusión y en la segunda quedó igual que el Senado:

Artículo 217.- Contraperitaje y nuevo dictamen. Cuando el dictamen es dudoso, insuficiente o contradictorio, o cuando sea necesario ordenar un contraperitaje, el juez, a solicitud de parte, o el Ministerio Público, según corresponda, puede ordenar su ampliación o la realización de un peritaje por los mismos peritos o por otros.

Párrafo.- Las partes pueden solicitar un nuevo peritaje si no han tenido oportunidad de hacerlo en la etapa de investigación o cuando se haya ordenado una ampliación de la acusación o una variación de la calificación jurídica.

40.- Se modificó el artículo 218, en primera discusión y en Segunda quedó igual que el Senado:

Artículo 218.- Auxilio judicial. El juez o el Ministerio Público, según la naturaleza del acto puede ordenar la presentación o el secuestro de cosas y documentos, así como la comparecencia de personas si es necesario, para llevar a cabo las operaciones de peritaje.

Párrafo I.- También pueden requerir al imputado y a otras personas que confeccionen el cuerpo de escritura, graben su voz o lleven a cabo operaciones semejantes.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 50 de 111

Párrafo II.- Cuando la operación solo pueda ser ejecutada voluntariamente por la persona requerida y ella rehúse colaborar, se deja constancia de su negativa y se dispone lo necesario para suplir esa falta de colaboración.

41.- Se modificó el artículo 221

Artículo 221.- Autopsia. Los peritos que designe el Ministerio Público deben rendir un informe sobre la causa médica de la muerte, de los estados patológicos preexistentes, de la forma médico legal del hecho y del momento en que esta se produjo.

Párrafo.- Si el Ministerio Público no ordena la autopsia, las partes pueden solicitar al juez o tribunal que lo haga.

42.- Artículo 227, se modificó el párrafo I y se eliminaron los demás párrafos

Párrafo. - La citación y el interrogatorio practicado al imputado cumpliendo las formalidades previstas por este código da lugar a la aplicación de los derechos establecidos en el artículo 96.

43.- Al artículo 230 se le agregó un párrafo

Párrafo II.- Al vencimiento de la prisión preventiva impuesta, salvo que haya sido renovada, esta cesa de pleno derecho debiendo el procesado ser puesto en libertad, sin necesidad de ningún trámite.

44.- Al artículo 299 se le sustituyó la palabra comportamiento por conducta

Artículo 299.- Acusación alternativa o subsidiaria. En la acusación, el Ministerio Público o el querellante pueden señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias del hecho que permitan calificar la conducta del imputado como una infracción distinta, a fin de posibilitar su correcta defensa.

45.- Se modificó el artículo 302

Artículo 302.- Convocatoria de la audiencia preliminar. Presentado el acto conclusivo conjuntamente con los elementos de prueba reunidos durante la investigación, el secretario notifica a las partes, quienes deben examinarlos en el plazo común de quince días a partir de la notificación.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 51 de 111

Párrafo.- Por el mismo acto, convoca a las partes a una audiencia oral y pública, a realizarse dentro de un plazo no menor de treinta días ni mayor de cuarenta y cinco, posteriores a la presentación de los actos conclusivos.

46.- Al artículo 304 se le agregó un nuevo numeral que sería el 9

9.- Proponer la realización de diligencias de investigación en aquellos casos en los que no intervino en la etapa preparatoria o no recibió respuesta oportuna.

47.- Al artículo 310 se le modificaron los párrafos II y IV y se agregó un párrafo V

Párrafo II.- Las excepciones y cuestiones incidentales que se funden en hechos nuevos, las discusiones sobre la exclusión de las pruebas ofertadas en audiencia preliminar y las recusaciones son interpuestas en el plazo de diez días de la convocatoria al juicio y son resueltas en un solo acto por quien preside el tribunal dentro de los diez días, a menos que resuelva diferir alguna para el momento de la sentencia, según convenga al orden del juicio. Esta resolución no es apelable.

Párrafo IV.- En el mismo plazo de diez días de la convocatoria, las partes comunican al secretario el orden en el que pretenden presentar la prueba.

Párrafo V.- El juez o tribunal, atendiendo a las particularidades del caso, puede conceder plazos más extensos para la defensa y presentación de incidentes.

48.- Artículo 324, se modificaron los párrafos I y II

Párrafo I.- El tribunal ordena al Ministerio Público, al querellante y al actor civil, si hubiere, que presenten sus alegatos de apertura, de manera oral y sucinta, sobre el hecho imputado y la calificación jurídica.

Párrafo II. - Luego se concede la palabra a la defensa a fin de que, si lo desea, se exprese de manera sucinta sobre la acusación y la demanda.

49.- Artículo 345 se le agregó un párrafo:



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 52 de 111

Párrafo. - La Suprema Corte de Justicia elaborará y aprobará, mediante resolución, guías o pautas de referencia para la determinación de la pena, de aplicación no vinculante.

50.- Se modificó el artículo 369

Artículo 369.- Abandono de acusación. Además de los casos previstos en este código, se considera abandonada la acusación y extinguida la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Cuando la víctima o su mandatario no comparece a la audiencia de juicio, sin causa justificada;
- 2) Cuando fallecida o incapacitada la víctima, el procedimiento no es proseguido por sus continuadores jurídicos o representantes legales sin justificación, dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes a la muerte o incapacidad.

51.- Artículo 377, se modificó el párrafo I y se agrega un numeral 6

6. - Permite al Ministerio Público, en todo estado de causa, solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información esencial para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayude a esclarecer el hecho investigado y otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal de la cual se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuidad evita. En este caso, la aplicación del criterio de oportunidad debe ser autorizada por sentencia de juez o tribunal competente.

52.- Artículo 378 se eliminó el párrafo IV

53.- Artículo 388, se modificó el párrafo II

Párrafo II.- El conocimiento de la apelación sobre las decisiones del procedimiento preparatorio es competencia de la sala penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual no quedará inhabilitada para conocer de un recurso de apelación posterior en contra de la sentencia del juicio si esta se produce.

54.- Artículo 391, se modificó el párrafo II



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 53 de 111

Párrafo II.- Las apelaciones procedentes sobre decisiones del procedimiento preparatorio se sustancian por ante la sala penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual no quedará inhabilitada para conocer de un juicio posterior, si este se produce.

55.- Se modificó el artículo 401

Artículo 401.- Desacato. Si el funcionario público, civil, policial o militar, a quien se le dirige un mandamiento de hábeas corpus no presenta a la persona en cuyo favor se expide, sin mediar causa de fuerza mayor fehacientemente comprobada, omite o se niegue a presentar al detenido en el día y hora señalados por el tribunal competente, incurrirá en el delito de desacato, debiendo ser conducido en virtud de una orden general de captura expedida por el juez o tribunal.

56.- Se modificó el artículo 439

Artículo 439.- Decisión del recurso de apelación. Al decidir, la corte de apelación puede:

- 1) Rechazar el recurso, en cuyo caso la decisión recurrida queda confirmada;
- 2) Declarar con lugar el recurso, en cuyo caso dicta directamente la sentencia del caso a partir de la valoración conjunta y armónica de todas las pruebas recibidas por la corte.

57.- Artículo 442, se modificó la parte capital y se agregó un núm. 6

Artículo 442.- Motivos para el recurso de casación. El recurso de casación procede exclusivamente por la inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal constitucional o contenido en los pactos internacionales en materia de derechos humanos, cuando se presente alguna de las causales siguientes:

6.- En el caso de que la sentencia de la corte de apelación revoque una sentencia de absolucón y pronuncie directamente la condena de un imputado.

58.- Artículo 454, se agregó un párrafo que sería el X:

Párrafo X.- Las disposiciones del párrafo IX del presente artículo aplican para cualquier modalidad de cumplimiento de la pena.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 54 de 111

59.- Se eliminó el artículo 468, referente a la vigencia de la ley 278-04

60.- Al artículo 470, ahora 469, se agregó un numeral que sería el 3

- 1) La Ley núm. 361-22, del 18 de noviembre de 2022, que modifica el artículo 31 de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, modificada por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015.

(Fin de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Concluida la de lectura de las modificaciones que vinieron de la Cámara de Diputados a la Ley orgánica Código Procesal Penal. Vamos a someter a votación... tiene la palabra el senador Antonio Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muy buenas tardes, colegas senadores y senadoras, presidente del Senado. Hoy conocemos el proyecto del Código Procesal Penal, un código que estuvo durante buen tiempo en la Comisión de Justicia de este Senado que nosotros dirigimos.

Fue un código trabajado acá por este Senado minuciosamente. Había que esperar que se aprobara el Código Penal, porque había elementos del Código Penal que había que hacerlos coincidir con el Código: Procesal Penal. Durante meses, una subcomisión de la Comisión de Justicia trabajó en ese código abogados especialistas, asesores nuestros, asesores de otras oficinas de diferentes senadores de este Senado.

Una vez concluido ese proceso, nos abocamos también a una discusión profunda en la Comisión de Justicia en Pleno, donde también asistieron otros senadores y senadoras que no



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 55 de 111

eran miembros de la Comisión de Justicia, pero sí estaban interesados en participar en la elaboración y discusión de este importante proyecto de ley. Terminado ese proceso, vimos la necesidad de consensuarlo con los usuarios permanentes del Código Procesal Penal (dígase Ministerio Público, Defensoría Pública, Suprema Corte de Justicia); participaron también los abogados de Antoliano Peralta, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Participaron algunos juristas importantes de este país, participaron asesores internacionales y de aquí de este Senado salió un código lo más correcto que pudimos.

El país tiene un Congreso bicameral; los diputados están en todo su derecho de hacer su trabajo, lo respetamos como también les pedimos que respeten nuestro trabajo. Analizando las modificaciones que se le hicieron a este código, con algunas no estoy de acuerdo, con otras estoy de acuerdo; pero el país necesita un Código Procesal Penal, por lo cual yo llamo a todos mis colegas senadores y senadoras a votar por este Código Procesal Penal y que luego hagamos las modificaciones que haya que hacer, la práctica dirá. Señores, la sociedad dominicana está pasando por un momento muy complejo, donde el crimen organizado se ha enraizado hasta en la política. Hasta en la política. Y eso, señores, trae consecuencias muy funestas para nuestra democracia. Repito, yo llamo a votar por este código, aunque tengo alguna crítica, pero necesitamos el código. Así que, muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo colegas, representantes de los pueblos de las provincias del país y del Distrito Nacional. Esta es otra ocasión célebre en este periodo constitucional para este Congreso Nacional.

Porque no solamente estaremos aprobando en breves minutos un nuevo Código Procesal Penal para la República Dominicana, sino que estaremos enmendando un error histórico cometido por este Congreso, que aprobó en el 2002, poniendo los bueyes detrás de la carreta, el Código Procesal Penal sin haber aprobado el Código Penal, cuando lo propio sería aprobar el Código Penal y después ver todo lo relativo al proceso penal, lo que es el Código Procesal Penal. Y estamos también dando cumplimiento, acatando una sentencia certera del Tribunal



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 56 de 111

Constitucional que ordena y da plazo al Congreso Nacional para poner en constitucionalidad el nuevo Código Procesal Penal.

Pero a la vez de cumplir eso, estamos poniendo en sintonía con el nuevo Código Penal que votamos el proceso penal de la República Dominicana. Esto que vamos a aprobar, como toda obra humana, será perfectible, podrán hacérsele mejoras en el futuro. Pero viene al dar al traste con el nuevo penalismo dominicano, ponerle sintonía y cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional.

Y es bueno que quede claro lo que pasaría si este Congreso no acata esa sentencia del Constitucional en lo que se refiere al plazo para votar un nuevo Código Procesal Penal. Lo que pasaría, señoras y señores, pueblo dominicano, es que volveríamos al Código Procesal Penal de 2002, porque el que estamos variando es el de 2015, el que recibió la sentencia del Constitucional y el que estamos variando es el de 2015. Y eso significa que todos los procesos penales que se están cursando con ese Código Procesal Penal caerían, lo que sería un desastre judicial.

Por eso, además de una acción honrosa, porque estamos siendo parte de la aprobación de un nuevo Código Procesal Penal, estamos también haciendo una gran obra para que continúe el Poder Judicial actuando adecuadamente. Por eso, en el día de hoy, nosotros con mucho orgullo anunciamos el voto de nuestra bancada a favor de las modificaciones hechas a la pieza por la Cámara de Diputados. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el señor vicepresidente del Senado, Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Apreciados colegas, senadores y senadoras, yo creo que hoy es un día más memorable de este Senado de la República, que ha tenido la virtud de evacuar todos los códigos en este año importante: el Código Penal, el Código de Trabajo y hoy nos damos el placer de aprobar el Código Procesal Penal.

Este código, como bien dijo el senador Antonio Taveras, fue producto de una labor eficiente, exhaustiva. Yo participé, soy testigo presencial de los trabajos que se hicieron en la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 57 de 111

Comisión, los trabajos que se hicieron en la Procuraduría, que se invitaron a todos los actores principales del sistema judicial. Hay intereses importantes que quieren obstaculizar el desarrollo de leyes penales importantes en este país.

Se ha dicho incluso, de manera malsana, que este código ha sido el código del Ministerio Público, cuando eso no es cierto. El Ministerio Público participó, pero hubo un concierto de actores del proceso judicial, como la Suprema Corte, Defensoría Pública y Tribunal Constitucional. En una ocasión, que yo tuve con el presidente del Senado el día entero trabajando en la Procuraduría General de la República, compatibilizamos la mayoría de los artículos con sentencias del Tribunal Constitucional, y no hay un artículo, (doy fe), que pueda ser declarado de inconstitucional en ese Código Penal.

Aquí no podemos dejarnos arrastrar por algunos diputados que lo que buscan es resonancia en las redes sociales. Yo soy partidario de las diferencias, pero de las diferencias institucionales, de las diferencias serias, de las diferencias infundadas. La tolerancia institucional tiene que tener algunos límites, no puede ser desbordada, como quieren algunos, que buscan simplemente satisfacer su ego.

Yo creo que hoy está por encima el interés del país, más que cualquier interés particular. Yo creo que estas modificaciones, estas 60 modificaciones que tiene este Código Penal son modificaciones importantes. Quiero darle también el crédito al partido Fuerza del Pueblo y a los asesores del senador Omar Fernández que trabajaron de manera ardua con grandes contribuciones, hizo también el equipo del Senador Omar Fernández a este proyecto de Código Procesal Penal. De modo que este Código Penal es el producto no sólo del consenso de la mayoría de los actores del sistema judicial, sino también de los partidos políticos más importantes que están congregados hoy en este Senado. Así que queridos colegas, vamos a votar con la frente en alta por este Código Procesal Penal.

Senador presidente: Muchas gracias, señor vice. Tiene la palabra el senador Rafael Duluc Rijo

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo y honorables colegas. Quien les habla en condición de vicepresidente de la Comisión de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 58 de 111

Justicia, quizás muy joven en estos temas legislativos, pues sólo tengo un año y algo en este Congreso, pero sí con 30 años bregando con códigos, trabajando con códigos y dándoles seguimiento a los códigos de este país en mi condición de abogado, de exjuez, exprofesor universitario, exprofesor de la Escuela Nacional de la Judicatura. Y me consta que aprobar un código no es tan fácil, y más en un Congreso bicameral, no es fácil. Y nosotros estamos en un año histórico, que tal vez no lo estamos valorando en su justa dimensión, y en la cual la República Dominicana tiene que sentirse orgullosa del trabajo que ha realizado este Congreso en este año.

Aprobar un código es difícil, modificar una constitución es difícil, y este año se ha producido una modificación constitucional, la modificación al Código de Trabajo, que creo que vamos ya en su punto final. Hoy posiblemente la aprobación del Código Procesal Penal de manera definitiva, el Código Penal, es decir, tres grandes códigos en un año. Eso es un récord histórico.

Si buscamos los libros de la historia, posiblemente no haya ocurrido nunca en la historia de aprobaciones de códigos tan importantes, porque cada cabeza es un mundo. Cada uno de los senadores que está aquí es un líder, con capacidad, con experiencia, con liderazgo. Asimismo, la Cámara de Diputados.

Y cada Cámara, tanto la de origen como la revisora, quieren impregnar su toque personal, eso es entendible. Ahora bien, yo sí quiero decir que la comisión que trabajó este Código Procesal Penal me consta el trabajo, y quiero felicitar al senador Antonio Taveras que se fajó en esto, y lo hizo como algo de él; a cada uno de los senadores integrantes, donde se escuchó a todo el sistema judicial de este país, a todos los sectores del sistema judicial; abogados, juristas, jueces de altas cortes, Ministerio Público, defensores; a todos se escuchó, se debatió en todos los sentidos, y salió de aquí para la Cámara de Diputados un código que no pudiéramos catalogar de perfecto porque la perfección no existe, además que nunca es posible que todo el mundo celebre de manera total un código, pues siempre habrán detractores, gente que opina a favor, gente que opina en contra, pero sí un código moderno, acorde a los estándares internacionales, constitucionales y modernos del sistema penal. (Un código que posiblemente va a ser calificado a nivel regional como de los mejores códigos procesal de penal.) La Cámara de Diputados, normal, hizo algunos cambios; estábamos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 59 de 111

preocupados al principio, pero los cambios al final, cuando vamos a ver, hay algunos artículos que solo le cambian una letra, una coma, una palabra. La mayoría cambios de forma, no hay cambios trascendentales: aumentaron los considerandos, cambiaron las vistas; eso está bien. Hay algunas que cosas no necesariamente cambiaron para bien, no voy a decir cuáles porque no voy a entrar en ese debate; algunas no estoy de acuerdo, lo que salió original de aquí fue mejor, pero sí fueron cambios buenos y malos, normal, eso es el trabajo de la Cámara de Diputados, hay que respetarlo. Ahora bien, el trabajo de construcción de este Código Procesal que se hizo aquí, en la Cámara originaria, es el trabajo más difícil siempre; la Cámara que hace, que construye el código, es la que lleva la parte más difícil y dura, es muy fácil, después que una construcción está hecha, tú corregir y tapar hoyitos, eso es muy fácil, es muy fácil, y es el trabajo de la Cámara revisora, que fue en este caso la Cámara de Diputados.

Ahora bien, tengo que felicitar no solamente a la Comisión, sino a todos los senadores y senadoras, que aquí no hubo discusión política, nunca vi en este Senado una discusión con un carácter político; aquí las discusiones fueron jurídicas. Por eso los senadores de oposición aquí, tanto Omar, Félix, Eduard Espíritusanto, hicieron un trabajo aquí que nunca se le vio un matiz político a esto, siempre jurídico; los asesores aquí de todos los senadores que hicieron un súper trabajo, los aliados también que hicieron un súper trabajo; y los senadores del PRM, aquí no hubo discusión de otro tipo que no fuera para beneficio del país. Pero estamos en una era que yo le llamo la era de la teoría de la conspiración, que en este país todo lo criticamos, a todo le buscamos que hay una mano negra, que hay un interés, y el único interés que hubo aquí en este Senado, (desconozco lo que se manejó en la Cámara de Diputados) el único interés que se debatió aquí fue un interés jurídico y para el bien del país.

Así que yo quiero felicitar a todos los senadores y senadoras por este gran trabajo; y si bien es cierto que hay artículos en los que no estoy de acuerdo con los cambios que se hicieron, también es cierto que este país no puede darse el lujo ni cometer el riesgo de que vengamos a retroceder para un código obsoleto que no va acorde con los tiempos que ya vivimos. No es perfecto, pudiera mejorarse en el futuro, pero es un código bueno; los cambios que vi no son de peligro, no son cambios necesariamente que podamos decir que fueron malos. Cada cual tendrá su opinión, pero yo entiendo que este país ahora mismo se merece que aprobemos el nuevo Código Procesal Penal, y de aquí cuando lo aprobemos podemos salir todos a



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 60 de 111

celebrarlo porque esto será un gran día para el sistema judicial, para el sistema de justicia para la República Dominicana. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a ustedes, senador. Tiene la palabra el senador Cristóbal Venerado Castillo.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Buenas tardes, honorable señor presidente, Bufete Directivo, distinguidos colegas. Como proponente de este proyecto, conjuntamente con el senador Antonio Taveras, Félix Bautista y Omar Fernández, sean mis primeras palabras para felicitar a la Comisión de Justicia del Senado, a los técnicos de DETEREL, el Departamento de Comisiones y todo el que haya tenido que ver con este trabajo, de este proyecto, así como la Cámara de Diputados, su presidente, y de manera muy especial al presidente del Senado que estuvo aquí fajado, pero que también estuvo en la Comisión constantemente, conjuntamente con los diputados día y noche para sacar este proyecto de Código Procesal Penal. La decisión del Tribunal Constitucional, la evolución social, tecnológica y delictiva de la República Dominicana hace necesario un nuevo Código Procesal Penal que garantice una justicia más rápida y eficiente y acorde con las demandas actuales.

El texto vigente, aunque representó un avance, ya no ofrece respuesta suficiente frente al aumento de criminalidad, la complejidad de las investigaciones y la necesidad de una mayor protección de las víctimas. El nuevo Código Procesal Penal introduce mecanismos modernos que permiten procesos más ágiles, investigaciones más efectivas y un sistema más transparente. Su disposición fortalece la lucha contra la delincuencia organizada, regula de forma más precisa las medidas de coerción, amplía las herramientas tecnológicas disponibles para el Ministerio Público y prioriza la protección integral de víctimas y testigos.

Entre los principales beneficios de este nuevo Código destacan mayor eficacia de la persecución penal, especialmente de crímenes complejos y crímenes organizados; procesos más rápidos y menos burocráticos, reduciendo retraso y congestión judicial; protección reforzada a víctimas y testigos garantizando acompañamiento, seguridad y participación efectiva; mejor uso de tecnología en la investigación incluyendo evidencia digital y técnicas especiales; regulación más equilibrada de las medidas de coerción, evitando abusos y



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 61 de 111

fortalecimiento al respecto del debido proceso; mayor transparencia y control del proceso con audiencia más clara y decisiones más fundamentales. Este nuevo marco procesal hace posible una justicia penal moderna, accesible y confiable, aportando seguridad jurídica y fortaleciendo la capacidad del Estado para garantizar la paz y el orden social.

Honorables senadores, seamos parte de la historia, complementemos el sistema penal con este Código Procesal Penal de la República Dominicana, un código moderno, eficiente y con capacidad para tratar de apagar un poco la criminalidad de la República Dominicana. Votemos por este Código Penal a unanimidad. Muchísimas gracias, presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Aracelis Villanueva.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente y demás colegas senadores y senadoras. Como miembro de la Comisión de Justicia, yo también quiero decir algo respecto al Código Procesal Penal, y, sobre todo, me uno a las felicitaciones de nuestro presidente de esta comisión, conjuntamente con todos los miembros que la conformamos, donde se hizo un trabajo arduo, un trabajo transparente y con responsabilidad. Y me uno también a las palabras del colega Duluc cuando habla de que este es un Congreso meramente productivo, un Congreso que le ha dejado a la sociedad, en el poco tiempo que tenemos, un Código Penal completamente adaptado a los nuevos tiempos.

Un Código de Trabajo ya en su etapa final, como él mencionaba, donde se hizo un arduo trabajo. Una Constitución Dominicana también completamente modificada, actualizada. Y hoy dejamos un Código Procesal que tenía más de 30 años en el atraso;

hoy pretendemos entregarlo actualizado, donde se establecen las garantías. Un Código Procesal Penal que abre el acceso a lo que es la justicia. Un Código Procesal Penal que establece el debido proceso.

Y de verdad que para mí es un grato honor pertenecer a este Congreso. Un Congreso que está dejando sus frutos a la sociedad dominicana. Y tenemos que agradecer también a todas aquellas personas que pusieron su granito de arena, a todas las instituciones que colaboraron,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 62 de 111

a todos los asesores que también colaboraron, al equipo técnico que también colaboró para que esto sea hoy una realidad que viene desde la Cámara de Diputados.

A pesar de que ya vamos a aprobar este Código con grandes avances, tenemos que seguir siendo vigilantes de este Código, con relación a lo que es vigilar algunos artículos que establecen básicamente el tema del control judicial. Eso tenemos que vigilarlo como legisladores, sobre todo aquellos agentes que trabajarán con la aplicación del mismo. Son cosas que nosotros tenemos que mantenernos siempre vigilantes, como son también el tema de los plazos razonables. Darles un seguimiento también a esos artículos que establecen ese sistema.

Es decir, que seamos vigilantes de esas herramientas procesales penales para que la sociedad dominicana, sobre todas las cosas, y los individuos tengan garantizado el debido proceso. Así que adelante este querido Congreso, del cual reitero, me siento orgullosa, sigamos echando el paso al frente y sobre todo sigamos trabajando para que la sociedad dominicana siga confiando en nosotros y sigamos dejando resultados positivos como este que dejamos en el día de hoy. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted senadora. No habiendo más turnos, me van a permitir... Antonio, yo lo voy a hacer bien breve, yo sé que tú tienes otro tema.

Miren señores, compañeras senadoras, compañeros senadores, lo perfecto es inhumano. Todo lo que hace el hombre es perfectible, pero me uno al reconocimiento de todos los que me han antecedido la palabra, tanto a la Comisión de Justicia como a todos los senadores, a todos los que estuvimos involucrados en este proyecto de ley orgánica del Código Procesal de la República Dominicana.

Todo lo que hace el hombre es perfectible. Y nosotros que vivimos en un Estado libre, democrático y de derecho, tenemos que aprender a hacer uso de la democracia. La democracia nos indica que nosotros como legisladores tenemos este espacio para presentar nuestro punto de vista, pero aquí nadie, absolutamente nadie, tiene la verdad absoluta.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 63 de 111

Se somete cada proceso a discusión y luego se somete a votación. Si la moción que usted presenta dentro del Congreso Nacional como legislador fue rechazada, usted como legislador tiene la oportunidad de que en su momento presentar las modificaciones que usted así entienda. Por lo que yo les pido a mis colegas senadoras, senadores, que como hemos sido coherentes, que sigamos siendo coherentes y que el espacio de discusión es este, y que a futuro puede haber algunos artículos con los que yo no esté de acuerdo, pero la Constitución me da potestad para yo presentar cualquier proyecto de modificación cuando así entienda.

Ahora bien, un mensaje que le quiero dejar bien claro a esa sociedad que nos observa ahí, que, por favor, antes de asumir cualquier crítica, se dediquen a leer los 470 artículos que tiene el código, porque hemos visto e inclusive hasta cartas públicas con informaciones erróneas, diciendo todo lo contrario a lo que se ha aprobado; entonces, me gustaría que cualquier ciudadano o ciudadana que quiera expresar la crítica que entienda a este nuevo Código Procesal Penal que lo haga, pero que lo haga con conocimiento de la causa para que sea una crítica objetiva. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

Vamos, concluidos los turnos, vamos a someter a votación en única discusión las modificaciones provenientes de la Cámara de Diputados al código, a la Ley orgánica del Código Procesal de la República Dominicana, que sus proponentes son Leonel Fernández Domínguez, Félix Ramón Bautista Rosario, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano y Antonio Manuel Taveras Guzmán. A votación, en única discusión...

Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo: Presidente, Omar Fernández.

Senador presidente: Eso fue que dije, Omar Leonel Fernández.

Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo: ¡ah! ahora sí,

Senador presidente: Bueno, señores, ¿se entendió? A votación la Iniciativa 0511-2025

Votación electrónica 005. Sometida a votación
la Iniciativa núm. 00511-2025, **Título**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 64 de 111

modificado devuelto: Proyecto de ley orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana. **Título modificado:** Ley orgánica del código procesal penal. **Título inicial:** Proyecto de ley de modificación al Código Procesal Penal. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Nueva vez, felicitamos al pueblo dominicano que hoy recibe un nuevo Código Procesal Penal adaptado a los nuevos tiempos; el agradecimiento personal a todos y cada uno de ustedes, colegas senadoras y senadores.

10.5 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

10.5.1 Iniciativa: 00227-2024-SLO-SE

Título observado: Observación a la ley que modifica la ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. **Título inicial:** Propuesta de modificación a la ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos de la República Dominicana.

Senador presidente: Vamos de inmediato a pasar a conocer la iniciativa 0227, a darle lectura a las observaciones que vienen de Poder Ejecutivo, de esa iniciativa.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al siguiente mensaje).

Honorable presidente del Senado:

Me dirijo a usted en relación con la disposición legislativa recién aprobada que modifica la Ley núm. 225-20, sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. Valoro



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 65 de 111

el esfuerzo realizado por ambas cámaras legislativas para su aprobación, cuyo espíritu es compartido por el Poder Ejecutivo. No obstante, en atención a las consideraciones que expondré a continuación, me veo en la obligación de observar esta pieza legislativa, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 102 de la Constitución.

En virtud de lo anterior, presentamos nuestras observaciones respecto de los artículos que a su vez modificaron los artículos 4, numerales 11, 21-bis y 47-bis; 16 numeral 15, y 16, párrafos I y II; .17, párrafos I, II y VI; 36, párrafos III, IV, V, VI, VII y VIII; 38, numerales 1, 3, 4, 5 y 6; 57, párrafo II; 65, párrafo I; 108, párrafo; 109, párrafo II; 116, párrafo VII; 130, párrafo III; 131, párrafo II; 133; 134-bis; 140, párrafos I, II, II, VI, VII y VIII; 154, párrafo I; 172, numeral 17; los artículos 20 y 21, párrafos I y II. de las Disposiciones Finales; así como los numerales 1 (y su párrafo), 2, 7, 9, 10 y 13 del artículo 172 de las Disposiciones Transitorias, de la Ley núm. 225-20. Asimismo, sugerimos nuevos textos que deben incorporarse, además de la redacción sugerida de los textos a ser modificados.

Observación 1: Artículo 3 la ley aprobada, que, entre otras acciones, agrega los numerales 21-bis y 47-bis al artículo 4 de la Ley núm. 225-20; y adición del párrafo VII al artículo 116 de la referida ley

La ley aprobada, en su artículo 3, que modifica a su vez el artículo 4, numeral 21-bis, introduce la siguiente definición de plantas de valorización:

Solo habrá una planta de valorización autorizada por cada una de las diez regiones del país, y en ningún caso se permitirá más de una en un radio de 70 kilómetros a la redonda, salvo la región Ozama, por la gran cantidad de habitantes que tiene, se podrá autorizar hasta dos plantas de valorización, siempre observando la distancia establecida en este numeral.

Esta disposición introduce una regla sustantiva en un artículo que debe limitarse a las definiciones técnicas y resulta contraria al espíritu de los artículos 50, numeral 1 y 217 de la Constitución, que consagran la libre competencia como un derecho fundamental y como principio rector de la economía nacional. Dichos artículos disponen:



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 66 de 111

- **Artículo 50, numeral 1.** "No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional.
- **Artículo 217. Orientación y fundamento.** "El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad."

La limitación de una sola planta de valorización por región constituye una barrera de entrada injustificada, ya que la necesidad de estas instalaciones debe responder al volumen de residuos generados en cada demarcación. De mantenerse esta redacción, podría favorecerse en el futuro la consolidación de monopolios regionales en manos de una sola empresa, lo que contraviene el artículo 50.1 de la Constitución, que únicamente admite monopolios en favor del Estado.

Asimismo, esta restricción limita la infraestructura disponible para la disposición y valorización de residuos. La obligación de contar con un solo relleno sanitario por provincia y una sola planta de tratamiento por región concentra la prestación del servicio en pocos actores, fomenta prácticas monopólicas y reduce la eficiencia del sistema. Ello puede encarecer los servicios, dificultar la logística y desalentar el desarrollo de iniciativas innovadoras.

Debe recordarse que, mediante el Decreto núm. 196-25, de fecha 10 de abril de 2025, el Estado dominicano implementó la Política Nacional de Competencia, en cumplimiento de compromisos internacionales asumidos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), convirtiéndose en el primer país de la región en adoptar una política pública de esta



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 67 de 111

naturaleza. Por tanto, es imprescindible mantener coherencia en la gestión pública respecto de la libre competencia.

La propia Ley núm. 225-20, en su artículo 3, numeral 15 (no modificado por la ley objeto de observación), reafirma este principio al señalar: "Libre competencia: El funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gesteres en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia."

En consecuencia, el numeral 21 -bis del artículo 4 entra en conflicto con el marco regulatorio vigente de la Ley núm. 225-20, en particular con sus artículos 116 y 117, que establecen un modelo participativo, abierto y técnicamente regulado para la instalación y operación de plantas de valorización de residuos sólidos. Estos artículos permiten la concurrencia de entidades públicas y privadas bajo la supervisión estatal, promoviendo inversión y competencia. La modificación aprobada desnaturaliza ese marco, generando incertidumbre jurídica y barreras indebidas a la participación en el sector.

Redacción sugerida:

I. Modificar los numerales 21-bis y 47-bis del artículo 4 de la Ley núm. 225-20, incorporados por la ley observada para que ahora dispongan:

21-bis) Plantas de Valorización: Son plantas donde se procesan los residuos sólidos urbanos (RSU) con la finalidad de separar el material orgánico del inorgánico para su reutilización en la cadena de producción, como materia prima secundaria.

47-bis) Transporte de transferencia: Es aquel transporte de residuos en un vehículo de mayor capacidad que se realiza desde la estación de transferencia hasta la planta de valorización, proyecto integrado o sitio de disposición final.

2. Adicionar el párrafo VII al artículo 116 de la Ley núm. 225-20:

Artículo 116... Párrafo VII.- El Estado Dominicano solo permitirá una planta de valorización de residuos sólidos urbanos autorizada, en un radio de cincuenta kilómetros a



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 68 de 111

la redonda. Para las plantas ser consideradas y clasificadas como tales, deberán tener necesariamente la disponibilidad de un sitio de disposición final, o un acuerdo por escrito con uno, a los fines de poder disponer de los residuos no rescatables. De igual manera, tienen que presentar una certificación original del fabricante, comprobable por el fideicomiso, donde se indique la capacidad instalada de la planta y que son fabricadas para el tratamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos. Si no cumplen con estos requisitos, no podrán ser consideradas como tales, por lo que no recibirán el tratamiento establecido en esta ley.

Observación 2: Artículo 3 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el numeral II del artículo 4 de la Ley núm. 225-20 y artículo 9 de la ley aprobada que, entre otras acciones, modifica el artículo 109 (párrafo) de la Ley núm. 225-20.

La ley aprobada modifica la definición de "estación de transferencia" en los siguientes términos: 11) Estación de transferencia: Es la instalación en la cual se descargan y transfieren los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para posteriormente transportarlos al sitio de disposición final ante un- relleno sanitario autorizado.

Esta nueva definición elimina elementos esenciales de la contenida en la Ley núm. 225-20, que establecía que las estaciones de transferencia son puntos de conexión donde se acopian los desechos sólidos de todo un municipio o demarcación, y desde allí se transportan no solo a rellenos sanitarios, sino también a plantas de valorización o coprocesamiento. Estas últimas son instalaciones industriales donde los residuos se transforman y se extraen materiales que pueden reutilizarse como materia prima para otros productos destinados al mercado.

La omisión no es meramente gramatical: al excluir de la definición las plantas de valorización y de coprocesamiento, se desnaturalizan principios fundamentales de la Ley núm. 225-20 y se altera la lógica del Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos. En efecto, el artículo 3, numeral 1, de dicha ley consagra el Principio de Gestión Integral en los términos siguientes:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 69 de 111

Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, administrativas, sociales, educativas, de planeación, supervisión, monitoreo y evaluación para el manejo adecuado de los residuos en todas sus etapas, desde su generación hasta su reaprovechamiento o disposición final, con criterios de prevención, minimización y ecoeficiencia en cada una de ellas. La disposición final de residuos se limita solo a aquellos cuya valorización no sea económicamente viable, tecnológicamente factible o ambientalmente segura.

En consecuencia, el sistema debe priorizar el reaprovechamiento de los residuos hasta transformarlos en materia prima y, únicamente cuando ello no sea viable, proceder a su disposición final como última ratio.

La nueva definición contenida en el artículo 4, numeral 11, limita de manera indebida la posibilidad de valorización, ya que circunscribe el destino de los residuos exclusivamente a los rellenos sanitarios. Ello contraviene los principios generales de la Ley núm. 225-20 y obstaculiza el desarrollo de una gestión integral y moderna de los residuos.

Por tanto, la definición debe ser reformulada, de modo que se reconozca que, desde una estación de transferencia, los residuos pueden ser dirigidos tanto a los sitios de disposición final como a las plantas de valorización o de coprocesamiento, donde puedan transformarse en materia prima aprovechable.

Redacción sugerida:

1. Sobre el artículo 4 de la Ley núm. 225-20

Numeral 11.- "Estación de transferencia. ^o Es la instalación en la cual se descargan y transfieren los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para posteriormente transportarlos al sitio de disposición final ante una planta de valorización, relleno sanitario autorizado o proyecto integrado.

2. Sobre el párrafo del artículo 109 de la Ley núm. 225-20, agregado por la ley observada:



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 70 de 111

Párrafo.- El Estado Dominicano solo permitirá una Estación de Transferencia, en un radio de veinte y cinco kilómetros a la redonda, salvo casos excepcionales que por su geografía accidentada y/o poca accesibilidad obligue a autorizar más de una Estación, en una provincia, municipio o distrito municipal específico. Esta regla no aplicará para el Gran Santo Domingo, territorio en el que la instalación de una Estación de Transferencia estará sujeta a los criterios técnicos que establecerá por resolución el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Observación 3: Artículo 4 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el numeral 15 del artículo 16 de la Ley núm. 225-20

El artículo 16, numeral 15 de la ley aprobada reconoce la potestad de los gobiernos locales, de manera individual o bajo el esquema de mancomunidad municipal, para promover iniciativas orientadas a lograr mayor eficiencia en el manejo de los residuos sólidos. Sin embargo, se le agregó una disposición adicional que establece que, cuando los gobiernos locales hayan otorgado autorización a una empresa para administrar un relleno sanitario, no podrán expedir otra autorización similar en favor de otra empresa mientras se mantenga vigente la primera.

Esta limitación debe compatibilizarse con el derecho a la libre competencia, pues al consagrar una exclusividad en favor de una empresa no solo restringe la participación de otros operadores en el mercado, sino que también limita la potestad de los gobiernos locales de gestionar el uso de suelo en su demarcación y de administrar directamente la gestión de los residuos sólidos.

La disposición constituye una inobservancia directa de los principios de libre empresa y competencia, consagrados en la Constitución y en la Ley núm. 42-08, sobre Defensa de la Competencia, al establecer un monopolio territorial absoluto mediante la exclusividad de un único relleno sanitario por provincia. En ese sentido, el Estado estaría creando artificialmente una barrera insuperable para la participación de otros operadores, lo cual contradice los fundamentos del sistema económico de libre competencia previstos en la Carta Magna.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 71 de 111

La decisión de habilitar nuevos espacios de disposición final corresponde a los gobiernos locales en virtud de su autonomía municipal, reconocida en el artículo 199 de la Constitución, que les confiere potestad normativa, administrativa y de uso de suelo. Si, debido a la densidad poblacional y a la actividad económica de un municipio, la cantidad de residuos sólidos generados excede la capacidad de un único relleno sanitario, los gobiernos locales deben conservar la facultad de autorizar el funcionamiento de nuevos espacios de disposición final en su territorio.

Restringir esta competencia implicaría desconocer el núcleo esencial de la autonomía municipal y obstaculizar el cumplimiento de funciones esenciales, como la gestión del uso de suelo y de los residuos sólidos en la comunidad. La apertura de -nuevos rellenos sanitarios no debe condicionarse a la existencia de un contrato previo con otra empresa, sino evaluarse conforme a criterios técnicos como el volumen de residuos generados, la disponibilidad y calidad de los terrenos y las necesidades propias de cada demarcación.

Redacción sugerida:

Numeral 15 del artículo 16 de la Ley núm. 225-20: Promover iniciativas junto con otros ayuntamientos y juntas de distritos municipales bajo el formato de mancomunidad, o acuerdos conjuntos, para generar economías de escala, menores impactos ambientales y sociales, para mayor eficiencia en el manejo de los residuos sólidos urbanos. La creación de acuerdos de mancomunidades o acuerdos conjuntos entre varios ayuntamientos o juntas de distritos municipales, cuando tenga como objetivo el reconocimiento de un relleno sanitario será para un único y exclusivo dentro de una región a la que pertenezcan, en el cual deberán ser vertidos los residuos sólidos urbanos. La aprobación de nuevos acuerdos está supeditada al reconocimiento de los acuerdos existentes durante todo el tiempo de su vigencia. Los Ayuntamientos o las Juntas de Distritos Municipales que hayan suscrito acuerdos de utilización para un relleno sanitario de residuos sólidos urbanos dentro o fuera de su territorio, pero en la misma región del país, no podrán emitir nuevas autorizaciones, ni otorgar ni objeción, para la instalación en sus demarcaciones de otros rellenos sanitarios mientras se encuentren vigentes dichos acuerdos.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 72 de 111

Observación 4: Artículo 4 de la ley aprobada que, entre otras acciones, modifica los artículos 16, numeral 16 párrafos I y II y 17 párrafos I, II y VI de la Ley núm. 225-20.

La ley aprobada, en su artículo 16, numeral 16, párrafos I y II, condiciona la facultad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de emitir permisos ambientales y realizar las supervisiones correspondientes, potestad que sí reconocía el texto original del artículo 16.

La nueva redacción transfiere al gobierno municipal la responsabilidad de supervisar e imponer sanciones al ente contratado, sin prever la necesaria comunicación al ministerio competente en materia ambiental. De este modo, se excluye al órgano rector responsable de garantizar el equilibrio medioambiental y de adoptar medidas de protección de la salud frente a situaciones de contaminación.

En efecto, la redacción original de la Ley núm. 225-20 disponía: "**Artículo 16** (...) 16) Notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la contaminación de suelos con materiales y residuos peligrosos." En contraste, la nueva redacción aprobada establece:

Artículo 16 (...) Párrafo I.- *En el caso que el ayuntamiento o junta de distrito no preste el servicio de manera directa, deberá otorgar la correspondiente licencia o permiso de operación, supervisar, monitorear y evaluar la prestación del servicio por parte del ente contratado y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.*

Párrafo II. La entrada en vigencia y aplicación de Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) deberá recoger y reconocer los acuerdos vigentes para la utilización de rellenos sanitarios y sitios de disposición final establecidos por las autoridades municipales con anterioridad, igualmente, deberán ser recogidos y reconocidos los acuerdos, resoluciones y disposiciones municipales anteriores relativos a tarifas a cobrar por los servicios de transporte, recogida y disposición final.

Como se aprecia, el texto aprobado condiciona la participación de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales en materia de planificación y, al mismo tiempo, limita las competencias regulatorias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De igual



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 73 de 111

manera, el artículo 17, párrafo I, de la Ley núm. 225-20, que atribuía al ministerio la facultad de autorizar los vehículos o sistemas de manejo responsables del transporte de materiales y residuos peligrosos, fue modificado para suprimir dicha autorización. Esto priva al Estado de un mecanismo esencial de vigilancia sobre el transporte de residuos que pueden generar impactos negativos en el medio ambiente y la salud de la población.

Debe recordarse que, conforme al artículo 67 de la Constitución, el Estado está obligado a adoptar medidas para prevenir la contaminación, proteger y preservar el medio ambiente en beneficio de las presentes y futuras generaciones. Se trata de una obligación sagrada e irrenunciable para la República Dominicana.

Por otra parte, se detecta un error tipográfico en la nueva redacción del artículo 17, párrafo VI, que tras la aprobación de la ley queda redactado de la siguiente manera: "**Artículo 17 (..) Párrafo VI.** Tanto los generadores de residuos sólidos urbanos como los generadores de residuos especiales deberán pagar por la recolección y transporte de manera oportuna a la municipalidad a los gestores autorizados" (negrita nuestra). El texto aprobado formula la obligación de pago como si la municipalidad y los gestores autorizados fueran una misma entidad, cuando se trata de sujetos jurídicos distintos. Esta falta de precisión normativa puede dar lugar a interpretaciones erróneas en la aplicación de la ley.

Redacción sugerida:

Artículo 16, numeral 16) Notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la contaminación de suelos con materiales y residuos peligrosos.

Párrafo I.- En el caso que el ayuntamiento o junta de distrito no preste el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, de manera directa, deberá otorgar la correspondiente licencia o permiso de operación, supervisar, monitorear y evaluar la prestación del servicio por parte del ente contratado y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Párrafo II.- La entrada en vigencia y aplicación de los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) deberá recoger y reconocer los acuerdos vigentes para la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 74 de 111

utilización de rellenos sanitarios, proyectos integrados y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos celebrados por las autoridades municipales con anterioridad, igualmente, deberán ser recogidos y reconocidos los acuerdos, resoluciones y disposiciones municipales anteriores relativos a tarifas a cobrar por los servicios de transporte, recogida y disposición final.

Acción legislativa sugerida:

1. Descartar la redacción aprobada del artículo 17, párrafos I y II, dejando estos textos como están actualmente en la Ley núm. 225-20, que son los siguientes:

Párrafo I.- Para el caso de los generadores de residuos sólidos urbanos, pagar al ayuntamiento y juntas de distritos municipales por el servicio de recolección y transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos, independientemente de la modalidad, servicio directo o vía contratista, el servicio sea prestado por el ayuntamiento o junta distrital.

Párrafo II.- Para el caso de los generadores no domiciliarios de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, contratar, pagar y garantizar que la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, valorización o disposición final de los residuos se realice por gestores autorizados. En el caso de vehículos o sistemas propios de manejo, deberá contar con la autorización emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Modificar el párrafo VI del artículo 17, para que se lea del siguiente modo:

Artículo 17 (...)

Párrafo VI. - Tanto los generadores de residuos sólidos urbanos (RSU) como los generadores de residuos especiales deberán pagar por la recolección y transporte de manera oportuna a la municipalidad o a los gestores autorizados.

Observación 5: Artículo 5 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el artículo 36 de la Ley núm. 225-20, en su parte capital y sus párrafos III, IV, V, VI, VII y VIII



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 75 de 111

La modificación introducida en el artículo 36 de la ley aprobada no establece un plazo específico para el traspaso de los fondos desde la Tesorería Nacional a las cuentas del Fideicomiso "DO Sostenible", lo que dificultaría la gestión eficiente de los procesos.

Asimismo, el referido artículo 36 dispone que parte del pago proveniente de las contribuciones especiales de las empresas se destine al reembolso o pago por la administración de vertederos o botaderos, como se les conoce popularmente. Sin embargo, debe destacarse que los vertederos no estarían sujetos al pago de dicha contribución, ya que no gestionan los residuos conforme a los procesos establecidos en la Ley núm. 225-20. Esta contribución especial está orientada a instalaciones con infraestructura industrial de disposición final, tales como rellenos sanitarios, plantas de valorización o estaciones de transferencia.

Por otro lado, el párrafo VI del artículo 36 establece que la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) asigne obligatoriamente un porcentaje específico, progresivo y creciente del total del presupuesto anual de las rentas nacionales, iniciando con 0.25% en el año 2026, 0.50% en 2027, 0.75 % en los años 2028 y 2029, y alcanzando 1% a partir de 2030. Esta disposición no toma en cuenta factores determinantes como la capacidad real de recaudación ni el balance fiscal.

La fijación automática de porcentajes del presupuesto nacional restringe severamente la potestad del Gobierno central de planificar y asignar los recursos conforme a prioridades anuales, capacidad recaudatoria y necesidades emergentes. Limita, además, su capacidad de respuesta ante situaciones extraordinarias, emergencias, políticas públicas prioritarias y condiciones económicas cambiantes.

El artículo 52 de la Ley núm. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2025 reconoce expresamente la facultad del Poder Ejecutivo para apropiar montos inferiores a los porcentajes establecidos en leyes sectoriales, cuando las circunstancias presupuestarias así lo requieran. Se trata de una excepción concebida para garantizar la sostenibilidad fiscal, la disciplina financiera y la soberanía del proceso presupuestario. Fijar porcentajes rígidos y progresivos en una ley sectorial vulnera esta potestad y podría generar conflictos entre las



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 76 de 111

leyes anuales de presupuesto y la norma especial, con riesgos de déficit fiscal e ineficiencias en la gestión pública.

En consecuencia, la imposición de cuotas fijas escalonadas en el texto aprobado constituye una camisa de fuerza para el Gobierno dominicano, restringiendo de manera excesiva su potestad constitucional y legal de adecuar el gasto público y gestionar las asignaciones de acuerdo con la evolución de la economía. Ello atenta contra la flexibilidad y racionalidad exigidas por los principios modernos de administración presupuestaria.

Debe advertirse, además, que las empresas generadoras de residuos sólidos especiales ya realizan el pago por su disposición final a los gestores autorizados. Mantener el artículo 36 en su redacción actual produciría una doble percepción de ingresos, pues los gestores recibirían montos tanto del generador como del Fideicomiso, afectando la transparencia y eficiencia del sistema financiero de gestión de residuos. Por otra parte, se recomienda que los pagos de la contribución general establecida en el artículo 36 puedan realizarse en dos cuotas semestrales, a fin de evitar un impacto negativo en la programación de los costos anuales de las empresas.

Finalmente, el artículo 36 grava a los Fondos de Inversión y a los Fideicomisos con una contribución especial, desconociendo la naturaleza de estos patrimonios y la dinámica propia de dichas figuras. Ni los fondos de inversión ni los fideicomisos son sujetos de derecho con capacidad para asumir obligaciones tributarias; se trata de patrimonios autónomos, cuya gestión corresponde a las Administradoras de Fondos de Inversión (AFI) y a las fiduciarias. Por tanto, estas denominaciones deben ser eliminadas del artículo 36, correspondiendo la condición de sujeto pasivo únicamente a las entidades gestoras.

Acción legislativa sugerida:

1. Excluir de la redacción del artículo 36 a los Fondos de Inversión y Fideicomisos, quedando la parte capital de dicho artículo, redactada del siguiente modo:

Artículo 36.- Contribución especial para la gestión integral de residuos. Mediante la presente ley se establece que, toda persona jurídica o entidad, incluyendo asociaciones sin fines de lucro y otros patrimonios autónomos y entidades gubernamentales, así como



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 77 de 111

cualquier otra entidad que reporte anualmente sus ingresos a la Dirección General de Impuestos Internos, deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, con el objetivo de crear un fondo para mitigar los efectos negativos de la actual disposición de los residuos y desarrollar un sistema integral de gestión de los mismos.

2. Modificar los párrafos II, V, VI y VII del artículo 36, para que se lean del siguiente modo:

Párrafo III.- La contribución establecida en este artículo es de carácter obligatorio para toda persona jurídica e institución pública o privada domiciliada en el territorio nacional, amparada en cualquier régimen fiscal, independientemente de que perciban o no beneficios y entrará en vigencia a partir del cierre fiscal del año 2025.

Párrafo V.- La contribución será liquidada anualmente por las personas jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). No obstante, podrá optarse por realizar la liquidación de manera semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año. La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo inmediatamente a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

Párrafo VI. - En el caso de la contribución especial que deberán pagar las instituciones públicas, la Dirección General de Presupuesto (DIGEP RES) determinará anualmente del fondo general del presupuesto, el monto correspondiente a dicha contribución, el cual deberá ser una suma similar a lo recaudado por la Dirección General de Impuesto Interno (DGII), por concepto de contribución especial, del ejercicio del año fiscal anterior. Estos fondos serán asignados y transferidos a las cuentas del fideicomiso creado mediante la presente ley, vía el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no pudiendo estos recursos ser utilizados para otros fines. "

Párrafo VII.- Queda establecido que del monto la contribución especial de las instituciones públicas por parte del Estado estará destinados para la contribución especial que se otorgará a las alcaldías y distritos municipales, para el pago de sus gastos relacionados con la gestión



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 78 de 111

de los residuos sólidos urbanos. Asimismo, la contribución especial de las personas jurídicas de naturaleza privada, así como un porcentaje de la contribución a cargo de las instituciones públicas, estará destinado para solventar el pago de las operaciones de las Estaciones de Transferencias, de los Rellenos Sanitarios, de los gestores de las Plantas de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). de los proyectos integrados, gastos de administración y operación del Fideicomiso y otros proyectos afines a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, previa aprobación del Consejo Directivo del Fideicomiso.

3. Eliminar los párrafos IV y VIII del artículo 36.

Observación 6: Artículo 6 de la ley aprobada que, entre otras acciones, modifica el artículo 38 numeral 1 de la Ley núm. 225-20

El artículo 38, numeral 1, de la ley aprobada dispone que el pago del servicio de transporte de transferencia quede a cargo del Fideicomiso, sin considerar que, bajo el esquema de recaudación vigente, ello comprometería la sostenibilidad financiera de todo el sector de residuos sólidos. Esta disposición afectaría particularmente la capacidad del Fideicomiso para cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago frente a los gestores ya autorizados.

Redacción sugerida:

Artículo 38 (...) numeral 1.- "Operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, a la operación de estaciones de transferencia, cierre de vertederos a cielo abierto, rellenos sanitarios, proyectos integrados y transporte de transferencia de residuos sólidos urbanos, este último sólo en los casos de las intervenciones puntuales realizadas por el Fideicomiso, en virtud de lo establecido en la presente ley

Observación 7: Artículo 6 de la ley aprobada que, entre otras acciones, modifica el artículo 38 numerales 3, 5 y 6 de la Ley núm. 225-20

El numeral 3 del artículo 38, modificado por la ley aprobada, establece que el Fideicomiso "DO Sostenible*" deberá asumir el pago de una mora equivalente al 2% del monto de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 79 de 111

deuda por atraso en los pagos a los gestores del transporte de residuos, desde la estación de transferencia hasta el destino final (relleno sanitario o planta de valorización).

Sin embargo, los retrasos en los pagos pueden originarse en factores externos que no están bajo el control de las instituciones del Estado. En consecuencia, imponer un recargo automático del 2% sobre tales atrasos resulta desproporcionado, pues no toma en cuenta la complejidad de las variables que inciden en la recaudación de los fondos que alimentan al Fideicomiso.

Adicionalmente, la reforma introducida excluye competencias esenciales del Fideicomiso vinculadas al pago de servicios fundamentales en la gestión del sistema de residuos sólidos.

Redacción sugerida:

Artículo 38, numeral 3) “Efectuar los pagos mensuales de manera oportuna a los operadores de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, plantas de valorización, proyectos integrados de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la fiscalización de los residuos recibidos y de acuerdo con la política de pago aprobada por el Consejo Directivo del Fideicomiso”. Esta política incluirá el pago a los gestores dentro de los treinta días hábiles después de depositada las facturas.”

Artículo 38, numeral 5) Realizar los aportes aprobados por el Consejo Directivo del Fideicomiso, a personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo con los requisitos de la presente ley, su reglamento y normas complementarias, desarrollen centros de acopio, plantas de acopio, rellenos sanitarios, proyectos integrados, plantas de valorización, coprocesamiento, cadenas logísticas para la gestión de los residuos, campañas educativas, entre otras actividades relacionadas con la gestión integral de residuos. Estos aportes no aplican para la categoría de proyectos privados ni a entidades con fines lucrativos.

Artículo 38, numeral 6) Otros objetivos a ser establecidos mediante reglamento.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 80 de 111

Observación 8: Artículo 6 de la ley aprobada que, entre otras acciones, modifica el artículo 38, numeral 4 de la Ley núm. 225-20

El numeral 4 del artículo 38 de la Ley núm. 225-20, modificado por la ley aprobada dispone:

4) Establecer contrato de operación entre el Fideicomiso DO Sostenible y los gestores autorizados de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios y plantas de valorización por un plazo mínimo de 10 años de duración, pudiendo estos ser renovados por períodos iguales. Queda establecido que los nuevos contratos para nuevos gestores dependerán de la disponibilidad financiera del Fideicomiso.

En materia de gestión de residuos, los contratos de larga duración sin revisiones periódicas favorecen la obsolescencia tecnológica y restringen la libre competencia. Esta rigidez contractual puede perpetuar prácticas ineficientes y generar renegociaciones imprevistas, en condiciones desventajosas para la entidad pública contratante. Se requiere, por tanto, un marco contractual flexible que permita ajustarse a la evolución tecnológica del sector.

Observación 9: Artículo 7 de la ley aprobada que, entre otras acciones, modifica el artículo 57 párrafo II y 65 párrafo II de la Ley núm. 225-20

El artículo 57, párrafo II, de la ley aprobada no define con claridad el rol del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como autoridad de control respecto de los planes de responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador. Dichos planes consisten en las acciones o medidas que deben adoptar las empresas para gestionar los residuos derivados de su actividad económica, bajo el principio de que tanto el productor como el comercializador de un producto son responsables por todo el ciclo de vida de este, incluyendo las etapas postindustrial y posconsumo.

El Ministerio de Medio Ambiente interviene como órgano del Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación constitucional de preservar el medio ambiente y proteger la salud de la población. Por ello, el legislador debe ser más preciso al señalar las funciones que corresponden a este ministerio en la materia.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 81 de 111

En consecuencia, se recomienda no incluir el párrafo II en el artículo 57 de la ley aprobada, dado que no queda claro en qué consiste la aprobación a la que hace referencia. Los sistemas de gestión de residuos deben, en todo caso, registrar sus planes ante el Ministerio, presentar reportes de cumplimiento, garantizar el logro de las metas establecidas y cumplir con las demás responsabilidades que este defina en ejercicio de su potestad reglamentaria.

Por otro lado, el artículo 65, párrafo II, regula los requisitos y procedimientos para constituir una compañía que, en nombre de los productores, asuma un plan de responsabilidad extendida de manera colectiva. Estos aspectos corresponden a la facultad reglamentaria del Ministerio de Medio Ambiente, por lo que resulta innecesario que sean establecidos directamente en la ley.

Acción legislativa sugerida:

1. Eliminar el párrafo II del artículo 57 de la ley 225, en la redacción del artículo 7 de la ley aprobada.
2. Rechazar la modificación propuesta al párrafo II del artículo 65 y mantener su texto original en la Ley núm. 225-20.

Texto vigente de la Ley núm. 225-20:

Artículo 65 (...)

Párrafo II.- Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados.

En la práctica, el plazo de vigencia de los contratos de gestión de residuos suele definirse en un reglamento o en el propio contrato entre las partes, considerando criterios de cumplimiento previamente establecidos. La modificación aprobada introduce una rigidez innecesaria y carece de mecanismos de control de desempeño, lo que no favorece la optimización de la gestión del Fideicomiso DO Sostenible.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 82 de 111

La reducción del plazo inicial de diez (10) a ocho (8) años se presenta como una alternativa razonable: garantiza la bancarización de los proyectos y, al mismo tiempo, permite evaluaciones más frecuentes del desempeño operativo, facilitando la introducción de mejoras en función de las condiciones de mercado y los avances tecnológicos de un sector en constante evolución.

Desde la perspectiva del Derecho de la Competencia, se reconoce que las renovaciones contractuales condicionadas a períodos razonables y al cumplimiento de indicadores de desempeño constituyen un sistema de incentivos idóneo para promover la excelencia operativa. Estos indicadores deben abarcar eficiencia, calidad del servicio, innovación tecnológica y sostenibilidad ambiental, asegurando que los gestores mantengan altos estándares para acceder a renovaciones.

Los mecanismos de revisión periódica permiten, además, realizar ajustes técnicos y económicos conforme a las condiciones del mercado y los avances tecnológicos, garantizando que los contratos se mantengan actualizados y competitivos. Por otro lado, la condición relativa a la disponibilidad financiera del Fideicomiso para celebrar nuevos contratos introduce un criterio de responsabilidad fiscal que asegura la sostenibilidad del sistema y evita compromisos que pongan en riesgo la viabilidad económica y la continuidad de los servicios esenciales.

Finalmente, debe reconocerse la validez de los contratos de operación suscritos con anterioridad a esta reforma y que aún se encuentren vigentes.

Redacción sugerida:

Artículo 38 (...)

4) Establecer contrato de operación entre el Fideicomiso DO Sostenible y los gestores autorizados de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, proyectos integrados y plantas de valorización por un plazo mínimo de ocho (8) años de duración, pudiendo estos ser renovados por períodos cinco (5) años, condicionadas al cumplimiento de indicadores de desempeño predefinidos en materia de eficiencia operativa, calidad del servicio,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 83 de 111

innovación tecnológica y sostenibilidad ambiental. Los contratos incluirán mecanismos de revisión periódica que permitan ajustes técnicos y económicos según las condiciones del mercado y los avances tecnológicos. Queda establecido que los nuevos contratos para nuevos gestores dependerán de la disponibilidad financiera del Fideicomiso.

Observación 10: Artículo 9 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el párrafo del artículo 108 de la Ley núm. 225-20

El párrafo del artículo 108 de la ley aprobada establece: “**Párrafo.** - Como condición precedente para la aprobación de permisos a estaciones de transferencia, los promotores deberán presentar un acuerdo suscrito con un relleno sanitario autorizado a fin de que sea garantizada la correcta disposición final de los residuos sólidos”.

Este enunciado legal debe armonizarse con el principio de jerarquía en la gestión de residuos sólidos, consagrado en el artículo 3, numeral 14, de la Ley núm. 225-20, que dispone: "Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final, cuando sea requerido.

De acuerdo con este principio, los residuos provenientes de las estaciones de transferencia pueden ser sometidos previamente a procesos de valorización en plantas especializadas, con el fin de reutilizar los materiales aprovechables antes de su disposición final.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 44, de la Ley núm. 225-20, define el transporte de transferencia como la: "Operación mediante la cual los residuos son trasladados en vehículos apropiados que aseguren el menor riesgo e impacto vial posible, desde la fuente de generación o lugar de almacenamiento a las instalaciones de tratamiento o disposición final."

En contraste, el párrafo del artículo 108 resultante de la reforma legal no se corresponde con esta definición, pues excluye expresamente la valorización como destino posible de los residuos trasladados desde las estaciones de transferencia, limitándolos únicamente a la disposición en rellenos sanitarios.

Cabe resaltar que la misma ley reformada, en su artículo 3, numeral 47-bis, define el transporte de transferencia como: *Es aquel transporte de residuos en un vehículo de mayor



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 84 de 111

capacidad que se realiza desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final o a la planta de valorización."

Existe, por tanto, una incongruencia normativa entre las disposiciones legales, que debe ser corregida para preservar la coherencia del sistema.

Redacción sugerida:

Artículo 108... Párrafo. Como condición precedente para la aprobación de permisos a estaciones de transferencia, los promotores deberán presentar un acuerdo suscrito con una planta de valorización o un relleno sanitario autorizado a fin de que sea garantizada la correcta disposición final de los residuos sólidos.

Observación 11: Artículos 11, 12 y 13 de la ley aprobada, que modifican, entre otros, los artículos 130 párrafo III; 131 párrafo II; 133 y 134-bis de la Ley núm. 225-20

El párrafo III del artículo 130 de la ley aprobada establece una distancia mínima de un kilómetro entre los rellenos sanitarios y los centros poblados iguales o mayores a dos mil habitantes, así como respecto de las industrias.

Esta disposición limita la adecuada planificación de la gestión de residuos sólidos, pues desconoce factores clave como el impacto ambiental, el volumen actual y proyectado de residuos, la disponibilidad de terrenos, el ordenamiento territorial y la factibilidad técnica, todos ellos elementos que deben ser considerados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Además, esta previsión debe armonizarse con la Ley núm. 368-22, sobre Ordenamiento Territorial, que reconoce a los gobiernos locales la facultad de determinar el uso más conveniente de los suelos en sus municipios.

Se recomienda, en consecuencia, flexibilizar la distancia mínima respecto de centros poblados mayores de dos mil habitantes, permitiendo distancias menores cuando los criterios técnicos y de viabilidad económica lo justifiquen. Esta flexibilidad resulta especialmente



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 85 de 111

relevante en territorios con limitaciones geográficas, donde la aplicación rígida de la norma podría derivar en ineficiencias operativas o costos desproporcionados. El Ministerio de Medio Ambiente ha avanzado en la regulación técnica sobre diseño, construcción y operación de sitios de disposición final, por lo que estas distancias deben quedar sujetas a normas de carácter reglamentario.

Asimismo, el párrafo III del artículo 130 restringe el funcionamiento a un solo relleno sanitario por provincia, lo que limita la inversión privada y afecta la libre competencia. Esta disposición ignora que las provincias presentan condiciones muy variables en cuanto a generación de residuos, accesibilidad y capacidad técnica, pudiendo requerir en algunos casos más de un relleno sanitario en su territorio.

La cantidad y ubicación de rellenos sanitarios en el país debe determinarse conforme a criterios técnicos definidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tales como: análisis geoespacial, densidad poblacional, generación promedio de residuos, capacidad vial y conectividad.

En consecuencia, deben eliminarse las restricciones rígidas que limitan a un relleno sanitario por provincia y que establecen distancias mínimas de sesenta kilómetros entre instalaciones, sustituyéndolas por criterios técnico-científicos objetivos. Dichas limitaciones carecen de fundamento sólido y generan ineficiencias al ignorar las particularidades demográficas, geográficas y económicas de cada región. En ubicación óptima debe responder a factores ambientales, logísticos y de salud pública, garantizando al mismo tiempo la libre competencia y la participación de múltiples gestores privados.

La autorización de múltiples rellenos sanitarios cuando las condiciones técnicas lo justifiquen, sumada a la promoción de acuerdos mancomunados, puede facilitar economías de escala que reduzcan los costos per cápita del servicio. Mantener la redacción actual generaría barreras injustificadas que restringen la participación de operadores, en contradicción con los principios constitucionales de libre empresa y competencia. Lo recomendable es un esquema de apertura controlada, sujeto a estándares técnicos y ambientales, que promueva innovación y mejore la calidad del servicio mediante incentivos a la adopción de tecnologías sostenibles y eficientes.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 86 de 111

En lo que respecta al párrafo II del artículo 131, que establece que "el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no podrá aprobar permisos ambientales a más de un relleno sanitario por provincia". esta disposición constituye una limitación adicional a la potestad reguladora del ministerio. La viabilidad de los rellenos debe determinarse en atención al volumen de residuos, las condiciones geográficas y las necesidades logísticas de cada territorio, no mediante prohibiciones de carácter general y arbitrario.

La adopción de un enfoque basado en criterios técnicos y de viabilidad operativa, en lugar de restricciones geográficas absolutas, permitiría una mayor coherencia normativa y optimizaría el sistema nacional de gestión de residuos sólidos.

En cuanto al artículo 133, este establece un límite máximo de un relleno sanitario por agrupación de municipios, prohibiendo el reconocimiento de otros durante la vigencia del contrato con los gestores privados. Este enfoque restrictivo impide la optimización de soluciones regionales y limita la autonomía administrativa de los municipios, al vedarles la posibilidad de acceder a nuevas alternativas de disposición final que pudieran resultar más eficientes o sostenibles en el futuro.

La restricción debe ser eliminada para permitir que los acuerdos de mancomunidad trasciendan límites provinciales o municipales, posibilitando soluciones más eficientes desde el punto de vista logístico y económico. El objetivo debe ser un sistema flexible, que priorice la eficiencia operativa y la calidad ambiental por encima de límites territoriales rígidos.

Finalmente, resulta necesario establecer criterios objetivos de desempeño como base para autorizar y mantener los rellenos sanitarios: eficiencia en costos, reducción de residuos enviados a disposición final, recuperación de materiales, desempeño ambiental y sostenibilidad. Tales criterios permiten incentivar la innovación y la libre competencia, fortaleciendo el sistema de gestión integral de residuos sólidos mediante modelos diversos y adaptados a las necesidades específicas de cada territorio.

Redacción sugerida:



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 87 de 111

Artículo 130.- Características básicas para la selección del sitio, construcción, operación y clausura del relleno sanitario de residuos sólidos urbanos. (...)

Párrafo III.- No habrá más de un relleno sanitario autorizado en un radio de sesenta kilómetros a la redonda, salvo casos excepcionales que, por su geografía accidentada, por la alta densidad poblacional y/o poca accesibilidad obligue a autorizar otro relleno en una provincia, municipio o distrito municipal específico. Cada relleno será utilizado, de manera conjunta por varias provincias, municipios o distritos municipales que deben pertenecer a una misma región del país, en el cual deben ser depositados los residuos sólidos urbanos, mientras dure su vida útil para su utilización conjunta con otras provincias, municipios o distritos municipales.

Artículo 131...Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá aprobar permisos ambientales a los rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 130 de esta ley. Solo podrán aprobarse estos sitios de disposición final según lo establecido en el PLANGIR. En el caso de los rellenos sanitarios y plantas de valorización ya existentes, se dará continuidad y prioridad a las operaciones de estas instalaciones y se adaptará el PLANGIR y los Planes Municipales a estos.

Artículo 133.- Rellenos sanitarios compartidos. Solo se permitirá la construcción de un único y exclusivo relleno sanitario de residuos sólidos urbanos para tres o más municipios o distritos municipales que se agrupen y que sean de una misma región del país, mediante cualquier instrumento legal, no pudiendo reconocer ningún otro durante el plazo de duración de dichos acuerdos, no obstante, sean suscritos con la autoridad competente o de forma privada. Estos acuerdos conjuntos podrán abarcar territorios dentro y fuera de la provincia, municipio y distrito municipal donde se encuentre instalado el relleno sanitario de residuos sólidos urbanos, quedando obligadas las partes suscribientes a mantener el reconocimiento de dichos acuerdos para la disposición final durante toda su vigencia.

Artículo 134-bis. Proyectos Integrados. Se considerarán Proyectos Integrados de residuos sólidos urbanos aquellos que incluyan un Relleno Sanitario y una Planta de Valorización en



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 88 de 111

el mismo proyecto, pagando una tasa única de manejo de residuos sólidos urbanos recibidos, igual a la tarifa de las plantas de valorización.

Observación 12: Artículo 14 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el párrafo I del 140 de la Ley núm. 225-20

El párrafo I del artículo 140 de la ley aprobada establece que la "tasa por servicio" se definirá mediante una fórmula basada en estudios y análisis realizados por el Consejo del Fideicomiso "DO Sostenible", junto a cada gobierno local, y que será revisable cada cuatro años.

Sin embargo, el establecimiento de fórmulas y la realización de estudios técnicos para definir tasas municipales no forman parte de las atribuciones naturales del Fideicomiso. Esta competencia corresponde exclusivamente a los gobiernos locales, con el acompañamiento o asesoramiento de la Liga Municipal Dominicana.

La potestad de establecer tasas por servicios municipales es exclusiva de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, de conformidad con la Constitución. El Tribunal Constitucional dominicano ha reafirmado este principio en las sentencias TC/0339/14, TC/0499/19 y TC/1140/23, al reconocer que ninguna otra entidad puede sustituir la facultad de los gobiernos locales en esta materia.

La ley, no obstante, puede prever la obligatoriedad de que las autoridades municipales realicen estudios técnicos y económicos para definir el monto razonable de las tasas, o que consulten a instituciones públicas que dispongan de datos y estadísticas útiles para dicho cálculo. Pero en todo caso, la decisión final corresponde de manera exclusiva a los gobiernos locales, como titulares de la potestad tributaria en materia de tasas por servicios municipales.

Redacción sugerida:

Artículo 140 (...)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 89 de 111

Párrafo I.- La tasa por servicio se definirá mediante una fórmula basada en estudios realizados; análisis de costos directos e indirectos asociados a cada fase del servicio (recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos). Esta fórmula será determinada por los gobiernos locales, previa consulta técnica y obligatoria a la Liga Municipal Dominicana y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La forma de cobranza será elaborada contando con el apoyo de la Liga Municipal Dominicana.

Observación 13: Artículo 14 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el párrafo II del 140 de la Ley núm. 225-20

Los párrafos II y III del artículo 140 de la ley aprobada disponen que el Fideicomiso DO Sostenible inicie de manera inmediata el pago a los gestores privados conforme a los montos incrementados por la propia ley. Esta previsión contraviene principios elementales de la administración financiera pública en particular el de racionalidad del gasto, que exige gestionar los recursos de forma eficiente y efectiva para alcanzar los objetivos previstos sin comprometer la sostenibilidad de los fondos públicos.

La fórmula establecida en la ley resulta inadecuada desde el punto de vista financiero, pues el Fideicomiso percibe los recursos provenientes de las contribuciones especiales en el mes de junio siguiente al cierre del año fiscal. En consecuencia, si se obliga al Fideicomiso a pagar de inmediato los montos incrementados, se generará un déficit estructural, ya que la recaudación se efectúa con base en los valores del ejercicio anterior, cuando aún regían las tarifas previas a la modificación legal. Esta discrepancia conduciría, inevitablemente, a una gestión deficitaria y al eventual colapso financiero de DO Sostenible, al acumularse déficits año tras año.

Además, la entrada en vigor inmediata de los aumentos implica un pago automático por cada unidad de residuo gestionado, sin que exista correlación con la disponibilidad real de recursos, lo que agrava el riesgo de desbalance financiero.

Otro aspecto problemático es que la disposición se refiere únicamente al pago a los gestores privados, omitiendo a los ayuntamientos, que en varias demarcaciones son los responsables de la gestión municipal de residuos y, por tanto, también están facultados para recibir el pago



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 90 de 111

de la tasa correspondiente. Finalmente, debe señalarse que las tarifas deben calcularse por el Fideicomiso con base en los parámetros establecidos por la ley, pero sin dejar las mismas petrificadas en la norma. En este sentido, lo más prudente es mantener los montos mínimos de las tarifas a pagar a los gestores privados conforme a la legislación vigente, evitando así distorsiones financieras y operativas.

Redacción sugerida:

Artículo 140.- (...)

Párrafo II.- Para el caso de las estaciones de transferencia, sitios de disposición final, rellenos sanitarios, proyectos integrados y plantas de valorización, el pago estará a cargo del fideicomiso creado por esta ley. Las tarifas se determinarán mediante una fórmula que considere los costos operativos, los márgenes de beneficio de cada estructura, la tasa de inflación y devaluación establecida por el fideicomiso anualmente, así como en los costos de transporte de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo previsto en la presente ley, partiendo de la siguiente base como pago mínimo:

- 1) En las estaciones de transferencias, se establece un pago base equivalente a treinta centavos dominicanos (RD\$ 0.30), por cada kilo recibido.
- 2) En el sitio de disposición final, relleno sanitario se establece una base equivalente a sesenta centavos dominicanos (RD\$0.60), por cada kilo recibido.
- 3) En las plantas de valorización, se establece un pago base equivalente a un peso con veinte centavos dominicanos (RD\$1.20). por cada kilo recibido en dichas plantas.

Observación 14: Artículo 14 de la ley aprobada, que, entre otras acciones, modifica el párrafo III, VI y VII del artículo 140 de la Ley núm. 225-20

El párrafo VI del artículo 140 de la ley aprobada dispone "una contribución especial para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, que será utilizada exclusivamente para el pago de recolección de residuos y/o para la adquisición de equipos y maquinarias



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 91 de 111

destinados a la gestión de recolección de residuos, por parte del fideicomiso. Dicha contribución consistirá en una tarifa mensual de veinte pesos dominicanos (RD\$20.00) por habitante, a ser aplicada a partir del año 2026."

El párrafo VII del mismo artículo utiliza igualmente la denominación de contribución especial para referirse al tributo en cuestión. Esta redacción genera una confusión conceptual sobre la naturaleza jurídica del tributo. Conforme a la doctrina y a la práctica tributaria, las contribuciones especiales son exacciones que se imponen a los contribuyentes cuando se les atribuye un beneficio directo derivado de una obra pública o de una actividad estatal específica. Se distinguen, por tanto, de las tasas y de los impuestos en sentido estricto.

En el caso de la disposición aprobada, los gobiernos locales estarían obligados a destinar los fondos recaudados a la adquisición de equipos y maquinarias para la gestión de residuos. Esto no constituye un beneficio individual y directo para el contribuyente, sino un aporte estatal de carácter general orientado a la mejora de un servicio público esencial.

La utilización de la figura de la "contribución especial" en este contexto resulta, por tanto, técnicamente incorrecta y puede generar inseguridad jurídica en su aplicación, al desnaturalizar el concepto constitucional y legal de este tipo de tributo. Lo más adecuado sería reformular la disposición para identificar esta obligación como una transferencia o aporte específico, claramente vinculado a la sostenibilidad del sistema de gestión de residuos y administrado por el fideicomiso.

Redacción sugerida:

Artículo 140 (...)

Párrafo III.- El cobro por el servicio definido en este artículo entrará en vigencia a partir del mes de junio del año 2026 y se realizará sobre las cantidades de residuos sólidos urbanos debidamente fiscalizadas por el Fideicomiso DO Sostenible de conformidad con lo establecido en la política de pago aprobada por el Consejo Directivo del Fideicomiso. Solo se considerarán para fines de pago por parte del Fideicomiso los residuos sólidos urbanos. "



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 92 de 111

Párrafo VI. - Se establece un aporte para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, que será utilizado exclusivamente para el pago de recolección de residuos, y/o para la adquisición de equipos y maquinarias destinados a la gestión de recolección de residuos, por parte del fideicomiso. Dicho aporte consistirá en una tarifa mensual de veinte pesos dominicanos (RD\$20.00) por habitante, basado en los datos del último censo de población y viviendas, a ser aplicada a partir de enero del año 2026, una vez recibido los fondos provenientes del presupuesto anual de las rentas nacionales."

Párrafo VII.- El aporte establecido en el párrafo V de este artículo, se hará a partir de enero del año 2026. Su distribución será ejecutada mediante reglamento particular que deberá ser dictado por el Poder Ejecutivo dentro de los 60 días siguientes de la promulgación de la presente ley y que incluirá como requisito que las Alcaldías y/o Juntas de Distritos cuenten con un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) debidamente aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El monto por cada Gobierno Local se calculará de acuerdo con la cantidad de habitantes de cada territorio, según el último censo de población y viviendas realizado en el país. Se establece una tasa mínima de cien mil pesos dominicanos (RD\$/00.000.00) mensuales para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales cuya población cuente con menos de cinco mil (5,000.00) habitantes.

Observación 15: Artículos 15 y 16 de la ley aprobada que modifican el párrafo I del artículo 154 y el numeral 17 del artículo 161 de la Ley núm. 225-20.

Los artículos 15 y 16 de la ley aprobada introducen, entre otros aspectos, el párrafo I del artículo 154 de la ley modificada, que establece que: *Las empresas fabricantes e importadoras de envases y embalajes de poliestireno expandido (foam) deberán someterse a una auditoría anual para comprobación del uso de aditivo de biodegradación en sus productos." En la misma línea, el artículo 161, numeral 17, de la ley modificada califica el foam como material biodegradable.

Siendo que es especialmente relevante que se evite la fragmentación en micro y nanopartículas mediante fotodegradación y abrasión del poliestireno expandido (foam), en razón de que provocaría impactos negativos en los ecosistemas y riesgos para la salud,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 93 de 111

resulta indispensable someter la fabricación y comercialización de los productos realizados con este material a estrictos procesos de control y fiscalización.

En virtud de lo anterior, es oportuno complementar los textos normativos reseñados con mandatos imperativos de evaluación técnica y certificación, a los fines de propiciar un equilibrio en el que no se perjudique la industria y la economía nacional que ya se ha establecido en el sector, pero priorizando el cuidado de la salud de las personas.

Redacción sugerida:

1. Modificar el artículo 15 de la ley aprobada para que, al agregar el párrafo II del artículo 154 de la Ley núm. 225-20, disponga:

Párrafo II. "El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá por resolución la normativa que regule el proceso de certificación de los productos fabricados de poliestireno expandido (foum) mediante el uso de aditivos de biodegradación y determine que puedan ser considerados sustitutos sostenibles. Dicha normativa regulará también el proceso de certificación de todos los productos plásticos detallados en los párrafos del presente artículo. El Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) será la entidad encargada de la evaluación técnica de los productos en el proceso de evaluación y certificación llevado a cabo por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales".

2. Modificar el numeral artículo 16 de la ley aprobada para que, al agregar el numeral 17 al artículo 161 de la Ley núm. 225-20, disponga:

"17) Uso de poliestireno expandido (foam) que no utilicen aditivos biodegradables certificados conforme a la normativa dispuesta al efecto por el Ministerio de Medioambiente y Naturales, con apego al párrafo II del artículo 154 de la presente ley."

Observación 16: Artículos 20 y 21, párrafos I y II de las Disposiciones Finales de la ley aprobada



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 94 de 111

La disposición objeto de esta observación presidencial establece: "Con la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas fabricantes de cementos (cementeras) tendrán la obligación de incorporar combustibles derivados de residuos sólidos nacionales como combustible alternativo en sus calderas." En países con mayor desarrollo social y económico, como Estados Unidos, Canadá y varias naciones europeas, no se impone legalmente a la industria cementera la obligación de coprocesar un porcentaje específico de residuos mediante combustibles derivados de residuos sólidos.

Una medida de esta naturaleza requiere estudios técnicos previos y un marco regulatorio transversal en materia de calidad ambiental, sanitaria, de seguridad industrial y eficiencia energética. Además, la sustitución parcial de la matriz energética de la industria cementera implicaría costos operativos adicionales, derivados de la utilización de un tipo de combustible que no se produce en el país, lo que inevitablemente encarecería el precio del cemento y, en consecuencia, el costo de las viviendas y otras infraestructuras.

La inexistencia en el mercado local de este tipo de combustible crea un escenario propicio para prácticas monopólicas y distorsiones de mercado, al abrir la puerta a posibles abusos de posición dominante por parte de los potenciales importadores, con riesgos de exclusividad en la oferta. Ello afectaría gravemente la competitividad del sector cementero, la capacidad adquisitiva de los consumidores y el derecho a la libre competencia, reconocido en la Constitución.

El país, además, carece actualmente de la infraestructura necesaria para una transición inmediata hacia el coprocesamiento de residuos en la industria cementera. La imposición legal de este mandato podría ocasionar pérdidas económicas significativas en un sector estratégico, con repercusiones sociales al dificultar el acceso a la vivienda. Este derecho fundamental, consagrado en el artículo 59 de la Constitución, se vería directamente afectado por el incremento en el costo de construcción.

En el caso de la industria del asfalto, la obligación establecida en los párrafos I y II del artículo 21 de incorporar un porcentaje —indeterminado en la ley— de material plástico reciclado en la producción, genera los mismos riesgos y transgrede los mismos principios constitucionales que la disposición dirigida a la industria del cemento.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 95 de 111

Acción legislativa sugerida:

1. Eliminar el artículo 20 de las Disposiciones Finales de la ley aprobada.
2. Eliminar los párrafos I y II del artículo 21 de la ley aprobada.

Observación 17: Artículos 25, 26, 30, 31, 32 y 35 de la ley aprobada, que modifican los numerales 1 y párrafos; 2, 7, 9, 10 y 13 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020

Conforme a la recomendación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, órgano responsable dentro del Poder Ejecutivo de velar por la ejecución de algunas disposiciones transitorias de la ley aprobada, se sugiere reducir los siguientes plazos con el fin de hacer más efectiva su implementación.

Artículo de la ley	Actividad a realizar	Plazo establecido en la ley aprobada	Plazo sugerido por el Ministerio de Medio Ambiente
Artículo 172, numeral 1, párrafos I y II	Incorporación de los productores de fundas y botellas plásticas al Programa de Responsabilidad Extendida.	36 meses	12 meses
Artículo 172, numeral 2	Reducción del uso de fundas plásticas en establecimientos comerciales.	36 meses	12 meses



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 96 de 111

Artículo 172. numeral 7	Implementación del programa de retorno de envases.	36 meses	12 meses
Artículo 172, numeral 9	Implementación de programas de inclusión social de los "buzos de vertederos"	24 meses	12 meses

	a "recicladores de base "		
	Gobiernos locales deben someter sus Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos al Ministerio de Medio Ambiente.	36 meses	12 meses
	Creación de Rellenos Sanitarios Regionales para varios municipios.	3 años	No establecer plazo específico.

Redacción sugerida:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 97 de 111

Artículo 172, numeral 1. Se modifica la aplicación del numeral 1 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley a los productores de fundas y botellas plásticas para incorporarse a un programa específico de responsabilidad extendida al productor para recuperar, tratar y disponer de manera segura los residuos generados.

Párrafo I. Se prohíbe la importación de pajillas (sorbetes), tenedores, cuchillos, cucharas y tapas fabricados en plástico, así como vasos y cualquier otro producto fabricado en poliestireno (foam), que no tenga certificación de biodegradabilidad en los términos de la presente ley, luego de que hayan transcurrido sesenta días a partir de la promulgación de esta. En su lugar, se fomentará el uso de sustitutos sostenibles fabricados mediante papel o cartón reciclado y biodegradable, bagazo de caña de azúcar, bambú u otras fibras vegetales, materiales compostables o que contengan compuestos biodegradables debidamente certificados o envases y utensilios reutilizables.

Párrafo II. Quedan excluidos de la prohibición descrita en el párrafo I del numeral I de este artículo los envases plásticos de uso médico, hospitalario o de laboratorio, cuando no exista alternativa viable que garantice condiciones de seguridad e higiene. Igualmente, queda excluido de esta prohibición el uso del poliestireno expandido (foam) como material para las obras de construcción de vías y edificaciones.

Artículo 172, numeral 2. Se modifica la aplicación del numeral 2 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley para que quede totalmente prohibida a los establecimientos comerciales la entrega gratuita de bolsas o fundas plásticas de un solo uso. En el curso del referido plazo de 12 meses, los establecimientos comerciales que todavía proporcionen fundas plásticas deberán hacer campaña de sensibilización para sustituir su uso por fundas o bolsas reciclables o reusables y reducir el consumo de fundas plásticas.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 98 de 111

Párrafo I. En un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, quedará prohibida la comercialización de pajillas o sorbetes, tenedores, cuchillos y cucharas fabricados en plástico.

Igualmente quedarán prohibida la comercialización de los productos fabricados en poliestireno (foam), que no presenten la certificación de biodegradabilidad descrita en el párrafo II del artículo 154 de la presente ley, con la única exclusión de los envases térmicos de foam con tapa adherida en forma de bisagra, para el consumo de alimentos.

Párrafo II. En un plazo no mayor de veinticuatro meses, los productores locales estarán obligados a presentar una alternativa eco amistosa y/o biodegradable en sustitución de los platos y bandejas de foam.

Se elimina el párrafo III del numeral 2 del artículo 172 que fueron introducidos por la ley aprobada.

Artículo 172, numeral 7. Se modifica la aplicación del numeral 7 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020. Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el retorno de envases, que tenga valor en su depósito, sea obligatorio en todo el territorio nacional.

Artículo 172, numeral 9. Se modifica la aplicación del numeral 9 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, en el marco de sus respectivos planes, promoverán la implementación progresiva de programas de formalización de inclusión social de recicladores de base, los llamados buzos, en todo el ámbito de su demarcación.

Artículo 172, numeral 10. Se modifica la aplicación del numeral 10 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los planes municipales de gestión integral de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 99 de 111

residuos y los proyectos de infraestructura para disposición final, sean sometidos por los ayuntamientos y las juntas de distrito municipal al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación ambiental. gratuita de bolsas o fundas plásticas de un solo uso. En el curso del referido plazo de 12 meses, los establecimientos comerciales que todavía proporcionen fundas plásticas deberán hacer campaña de sensibilización para sustituir su uso por fundas o bolsas reciclables o reusables y reducir el consumo de fundas plásticas.

Párrafo I. En un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, quedará prohibida la comercialización de pajillas o sorbetes, tenedores, cuchillos y cucharas fabricados en plástico. Igualmente quedarán prohibida la comercialización de los productos fabricados en poliestireno (foam), que no presenten la certificación de biodegradabilidad descrita en el párrafo II del artículo 154 de la presente ley, con la única exclusión de los envases térmicos de foam con tapa adherida en forma de bisagra, para el consumo de alimentos.

Párrafo II. En un plazo no mayor de veinticuatro meses, los productores locales estarán obligados a presentar una alternativa eco amistosa y/o biodegradable en sustitución de los platos y bandejas de foam.

Se elimina el párrafo III del numeral 2 del artículo 172 que fueron introducidos por la ley aprobada.

Artículo 172, numeral 7. Se modifica la aplicación del numeral 7 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020. Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el retorno de envases, que tenga valor en su depósito, sea obligatorio en todo el territorio nacional.

Artículo 172, numeral 9. Se modifica la aplicación del numeral 9 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los ayuntamientos y las juntas de distritos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 100 de 111

municipales, en el marco de sus respectivos planes, promoverán la implementación progresiva de programas de formalización de inclusión social de recicladores de base, los llamados buzoes, en todo el ámbito de su demarcación.

Artículo 172, numeral 10. Se modifica la aplicación del numeral 10 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los planes municipales de gestión integral de residuos y los proyectos de infraestructura para disposición final, sean sometidos por los ayuntamientos y las juntas de distrito municipal al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación ambiental.

Artículo 172, numeral 13. Se modifica la aplicación del numeral 13 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, será obligatorio transformar la disposición final de residuos sólidos urbanos de varios municipios, en un relleno sanitario regional o compartido.

Se agrega un párrafo único al artículo 172, que establecerá lo siguiente:

Párrafo. El incumplimiento de los plazos y prohibiciones dispuestos en el presente artículo implica una infracción grave, susceptible de producir sanciones de conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 164 de la presente ley.

Observación 18: Adición de un artículo final a ley observada que modifique el artículo 175 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020

Al momento de aprobarse y promulgarse la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, se dispuso que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su promulgación, prepararía su reglamento de aplicación y lo presentaría al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación mediante decreto. En cumplimiento de esa disposición se emitió en fecha 13 de mayo de 2021 el Decreto núm. 320-21, contenido del indicado reglamento. Evidentemente, ante las modificaciones



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 101 de 111

impulsadas por la ley observada, muchos de los elementos de este reglamento deben ser también modificados, para lo cual es oportuno dar un plazo similar al primigenio al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Del mismo modo, en el párrafo del referido artículo 175 daba también a dicho ministerio la misión de elaborar y aprobar los reglamentos técnicos necesarios en un plazo no mayor de dos años después de promulgada dicha ley. En este caso el plazo puede ser reducido, ya que la mayor parte de los trabajos técnicos ha sido efectuada ya, quedando ahora una labor de adecuación.

Redacción sugerida:

Artículo 175. El Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, preparará las adecuaciones necesarias al reglamento de aplicación de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Cuprocesamiento de Residuos Sólidos, contenido en el decreto núm. 320-21, de fecha 13 de mayo de 2021, y las presentará al presidente de la República para su ponderación, aprobación y publicación mediante decreto.

Párrafo. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá también adecuar los reglamentos técnicos necesarios en un plano no mayor de un año después de promulgada la presente ley.

Observación 19: Artículos transitorios adicionales

Ante la variación sugerida en el marco de las tarifas establecidas en el artículo 140, y considerando que se remite al Fideicomiso la determinación del monto definitivo de las mismas, creemos oportuno que se determine la inmediata adecuación de estas, mediante un párrafo transitorio.

Asimismo, con el fin de evitar distorsiones en la aplicación de las tarifas y asegurar la continuidad del pago a los gestores autorizados, resulta necesario establecer una disposición transitoria complementaria que disponga la aplicación temporal de las tarifas actualmente



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 102 de 111

vigentes, debidamente indexadas por el Fideicomiso DO Sostenible, hasta tanto entren en vigor las nuevas tarifas definidas conforme a los parámetros del párrafo anterior.

Redacción sugerida:

Párrafo transitorio I. Queda establecido que el Fideicomiso ajustará las tarifas establecidas en el párrafo II del artículo 140 para cubrir los costos de transportación de residuos, más los beneficios razonables de los gestores de cada una de las estructuras, dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de la presente ley, y serán aplicadas a partir del mes de junio del año 2026.

Párrafo transitorio II. Hasta tanto entren en vigor las tarifas ajustadas conforme al artículo 140 de esta ley, continuarán aplicándose las tarifas previstas en la legislación vigente, y en virtud de los montos ya indexados por el Fideicomiso al momento de la promulgación de la presente ley. El monto indexado por el Fideicomiso al momento de la promulgación de la presente ley será también el mínimo a tomar en cuenta al momento de elaborarse, por primera vez, la resolución del Fideicomiso en cumplimiento del párrafo II del artículo 140 de la presente ley.

Someto a su consideración las presentes observaciones a esta ley que modifica artículos esenciales de la Ley núm. 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, esperando que los honorables legisladores les impartan su voto de aprobación.

Aprovecho la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

(Fin del proyecto).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Concluida la lectura, vamos a someter a



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 103 de 111

votación en única discusión las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, a la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. A votación en única discusión a las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00227-2024, y sus observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, **Título observado:** Observación a la ley que modifica la ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Título inicial: Propuesta de modificación a la ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos de la República Dominicana.

22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

10.6.1 Iniciativa: 00625-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica el artículo 37 la ley 590-16 orgánica de la Policía Nacional y crea La Policía especializada en búsqueda y rescate de personas desaparecidas y secuestradas. Proponente: Aracelis Villanueva Figueroa. Depositada el 25/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 27/3/2025. Tomada en consideración el 27/3/2025. Enviada a comisión el 27/3/2025. En agenda el 27/11/2025. Informe leído con modificaciones el 27/11/2025.

(Dejada sobre la mesa).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 104 de 111

10.6.2 Iniciativa: 01020-2025-SLO-SE

Proyecto de ley de amnistía para el registro de armas de fuego irregulares o su entrega voluntaria. Proponente: franklin martín romero morillo. Depositada el 21/08/2025.en agenda para tomar en consideración el 28/08/2025. Tomada en consideración el 28/08/2025. Enviada a comisión el 28/08/2025. En agenda el 27/11/2025. Informe leído el 27/11/2025. En agenda el 27/11/2025. Informe leído el 27/11/2025.

(Dejada sobre la mesa).

10.6.3 Iniciativa: 01183-2025-SLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre de “Bienvenido Antonio Lázala Fabián “(Ñeñé)” el auditorio del centro regional universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), ubicado en la en la provincia Sánchez Ramírez. Proponente: Ricardo De Los Santos Polanco. Depositada el 22/10/2025.en agenda para tomar en consideración el 27/10/2025. Tomada en consideración el 27/10/2025. Enviada a comisión el 27/10/2025. En agenda el 27/11/2025. Informe leído el 27/11/2025.

(Dejada sobre la mesa).

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 00542-2025-PLO-SE

Título modificado: Ley que designa con el nombre “Profesor Elpidio Encarnación” la pista de atletismo ubicada en el complejo deportivo de la provincia de La Romana. Proponente: Eduard Alexis Espiritusanto Castillo. Depositada el 6/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 18/3/2025. Tomada en consideración el 18/3/2025. Enviada a comisión el 18/3/2025. En agenda el 19/11/2025. Informe leído con modificaciones el 19/11/2025. En agenda el 27/ 11/2025 aprobada en primera discusión con modificaciones el 27 /11/2025

(Dejada sobre la mesa).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 105 de 111

10.7.2 Iniciativa: 01141-2025-SLO-SE

Título modificado: Ley que designa con el nombre Federico Guillermo Juliao González, el palacio de justicia del municipio de Montecristi. Proponente: Bernardo Alemán Rodríguez. Depositada el 1/10/2025. En agenda para tomar en consideración el 7/10/2025. Tomada en consideración el 7/10/2025. Enviada a comisión el 7/10/2025. En agenda el 19/11/2025. Informe leído con modificaciones el 19/11/2025. Aprobada en primera discusión con modificaciones el 27/11/2025.

(Dejada sobre la mesa).

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Ahora vamos a proponer a someter a votación dejar sobre la mesa los demás temas que tenemos en agenda para la próxima sesión, los que estén de acuerdo con esa posición, por favor sometemos a votación dejar sobre la mesa los temas restantes.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para dejar sobre la mesa las siguientes iniciativas:

00625-2025, Proyecto de ley que modifica el artículo 37 la ley 590-16 orgánica de la Policía Nacional y crea La Policía especializada en búsqueda y rescate de personas desaparecidas y secuestradas.

01020-2025, Proyecto de ley de amnistía para el registro de armas de fuego irregulares o su entrega voluntaria.

001183-2025, Proyecto de ley que designa con el nombre de “Bienvenido Antonio Lázala Fabián “(Ñéñé)” el auditorio del centro regional universitario de la Universidad



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 106 de 111

Autónoma de Santo Domingo (UASD), ubicado en la en la provincia Sánchez Ramírez.

00542-2025, **Título modificado:** Ley que designa con el nombre " Profesor Elpidio Encarnación " la pista de atletismo ubicada en el complejo deportivo de la provincia de La Romana. **Título modificado:** Ley que designa con el nombre " Profesor Elpidio Encarnación " la pista de atletismo ubicada en el complejo deportivo de la provincia de La Romana.

01141-2025, **Título modificado:** Ley que designa con el nombre Federico Guillermo Juliao González, el palacio de justicia del municipio de Montecristi.

00958-2025, Resolución que solicita a la ministra de Interior y Policía, Faride Raful la instalación de un cuartel policial en la sección Loma Larga, distrito municipal San Francisco-Vicentillo, municipio El Seibo, provincia El Seibo.

00683-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce a César Rafael Gerónimo Zorrilla (Cesarín Gerónimo), por su trayectoria como beisbolista en las grandes ligas de los Estados Unidos y en el béisbol profesional dominicano.

00912-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce a Vitelio Mejía Ortiz, por sus aportes en favor del béisbol profesional de la Republica Dominicana.

00309-2024, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 107 de 111

Rodolfo Abinader Corona, que disponga realizar los estudios para la reconstrucción de la carretera que comunica las secciones de Santa Cruz, La Horca y los Almaceyes, del municipio de Las Matas de Santa Cruz, en la provincia de Montecristi, con la provincia de Dajabón. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Dejadados sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

10.8.3 Iniciativa: 00958-2025-SLO-SE

Resolución que solicita a la ministra de Interior y Policía, Faride Raful la instalación de un cuartel policial en la sección Loma Larga, distrito municipal San Francisco-Vicentillo, municipio El Seibo, provincia El Seibo. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 18/8/2025. En agenda para tomar en consideración el 19/08/2025. Tomada en consideración el 19/08/2025. Enviada a comisión el 19/08/2025. En agenda el 27/11/2025. Informe leído el 27/11/2025.

(Dejada sobre la mesa).

10.8.4 Iniciativa: 00683-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que reconoce a César Rafael Gerónimo Zorrilla (Cesarín Gerónimo), por su trayectoria como beisbolista en las grandes ligas de los Estados Unidos y en el béisbol profesional dominicano. Proponentes: Santiago José Zorrilla y Alexis Victoria Yeb. Depositada el 24/04/2025.en agenda para tomar en consideración el 29/04/2025. Tomada en consideración el 29/04/2025. Enviada a comisión el 29/04/2025. En agenda el 27/11/2025. Informe leído con modificaciones el 27/11/2025.

(Dejada sobre la mesa).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 108 de 111

10.8.5 Iniciativa: 00912-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que reconoce a Vitelio Mejía Ortiz, por sus aportes en favor del béisbol profesional de la Republica Dominicana. Proponente: Gustavo Lara Salazar. Depositada el 21/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 22/7/2025. Tomada en consideración el 22/7/2025. Enviada a comisión el 22/7/2025. En agenda el 27/11/2025. Informe leído con modificaciones el 27/11/2025.

(Dejada sobre la mesa).

10.8.6 Iniciativa: 00309-2024-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga realizar los estudios para la reconstrucción de la carretera que comunica las secciones de Santa Cruz, La Horca y los Almaceyes, del municipio de Las Matas de Santa Cruz, en la provincia de Montecristi, con la provincia de Dajabón. proponente: bernardo alemán rodríguez. Depositada el 18/11/2024. En agenda para tomar en consideración el 27/11/2024. Tomada en consideración el 27/11/2024. Enviada a comisión el 27/11/2024. En agenda el 27/11/2025. Informe leído con modificaciones el 27/11/2025.

(Dejada sobre la mesa).

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

11. Pase de lista final



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 109 de 111

11.1 Senadores presentes (23)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria
Moisés Ayala Pérez
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Rafael Barón Duluc Rijo
Johnson Encarnación Díaz
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Omar Leonel Fernández Domínguez
Julito Fulcar Encarnación
Ramón Rogelio Genao Durán
Carlos Manuel Gómez Ureña
Andrés Guillermo Lama Pérez
Casimiro Antonio Marte Familia
Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun
María Mercedes Ortiz Diloné
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Dagoberto Rodríguez Adames
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
Secundino Velásquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (09)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Bernardo Alemán Rodríguez
Félix Ramón Bautista Rosario
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Santiago José Zorrilla



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 110 de 111

Gustavo Lara Salazar
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República, y se les convoca a este órgano legislativo, para el próximo martes, 12 de diciembre, a las 02:00 p. m.,

Se cierra esta sesión.

Hora: 2:19 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco

Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa

Secretaria



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del viernes 05 de diciembre de 2025, pág. núm. 111 de 111

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcritores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número noventa y uno (0091), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes, cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcritores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria